MUNICIPALIDAD DE POCOCI
ACTA MUNICIPAL
N°26 ORDINARIA. 16-04-2019

SESION ORDINARIA. N°26 DEL 16-04-2019, INICIADA A LAS 17:00 HORAS EN LA SALA DE SESIONES MUNICIPALES, CON LA SIGUIENTE ASISTENCIA:

==========

REGIDORES DIRECTORIO	**REGIDORES SUPLENTES**
Johnny Vargas Arrieta	
Patricia Aguilar Araya	Osael Campos Bolaños
Ovidio Vives Castro	Mariela Monge Araya
Ginnette Sequeira Granados	Luis. Gdo. Venegas Ávila
Virginia Hernández Rivera (Sust. Bernardo	Antonio Veach Davis)
Reinaldo Benavides Vargas	Marta Salgueras Vásquez
Eliecer Araya Brenes	
Freddy Hernández Miranda (Quien Preside)	Mª de los Ángeles Núñez Fuentes
Maricruz Chaves Alfaro	Domingo Matarrita Gutiérrez

==========

SÍNDICOS PROPIETARIOS	**SÍNDICOS SUPLENTE**
Lucy Barrantes Jiménez (Sust. Geison Valverde Méndez)	
Johnny Córdoba Hernández	Katherine Mendoza Montero
Juan Luis Gómez Gómez	
Luis Ángel Rodríguez González	Dafne Padilla Monge
José A. Chavarría Villarreal	Ana Patricia Rosales Valverde
Joel Umaña Salazar	Lisseth Monge Araya

GUILLERMO DELGADO OROZCO.	ELIBETH VENEGAS VILLALOBOS
SECRETARIO	ALCALDESA MUNICIPAL

==========

ORDEN DEL DÍA

Acuerdos		ARTÍCULO
762 al 777	I	Correspondencia
778	II	Mociones

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el Orden del día.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ARTICULO I
Correspondencia

ACUERDO Nº 762

El señor Pdte. Freddy Hernández Miranda nombra en comisión al Reg. Bernardo Veach Davis, síndico Geison Valverde Méndez.

ACUERDO Nº 763

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Henry Jiménez A, Presidente Asociación de Desarrollo Integral Campo Dos, dice:

Hacemos del conocimiento de ustedes que en nuestra comunidad tenemos una cancha sintética, la cual no hemos podido reparar por falta de recursos económicos,

Por lo tanto les solicitamos la donación de mil metros cuadrados de céspedes que se encuentra en el Polideportivo para reparar nuestra cancha, la junta directiva se encarga del traslado de dicho material.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Aprobar la solicitud, presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de Campo Cinco.

ACUERDO Nº 764

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la comisión Ambiental, dice:

COMISIÓN AMBIENTAL.
10-04-2019
Hora:2:00 pm.

Atención Funcionario Fabián Delgado.

Tema: Convenio de Cooperación del Programa de manejo Integral de Residuos Sólidos en la Comunidad de Barra de Tortuguero.

Asistencia:

Ginnette Sequeira Granados
Reinaldo Benavides Vargas.
Luis Alejandro Vega Vargas.
Fabián Delgado Villalobos

Se hace una explicación amplia por los funcionarios Fabián Delgado y Alejandro haciendo mención que con base al convenio vigente se modifican en (Definiciones Clausulas 1,2,3,4,5).

(Clausula 9 de las obligaciones)
(Cláusulas de las Tarifas)
(Cláusula Nueva 13 Traslado Contractual).
(Cláusula 14 del Plazo, se tiene actualmente por 6 años, se cambia a 3 años)
(Cláusula Nueva 15 de la nueva fé)
(Cláusula 16 Modificación y rescisión unilateral)
(Cláusula 17 Terminación del Convenio inciso nuevo (e) por razones de interés público).
(Clausula 19 nueva Vigencia y Estimación)

ACUERDOS:

1-Solicitar al departamento hacienda municipal realizar el estudio técnico de las tarifas de recolección, procesamiento y disposición final del sector Barra Tortuguero según clausula VII del Convenio Borrador.

2-Crear una cuenta para que se cancelen los montos estipulados según clausula V que corresponden a la Asociación Planta Recicladora Barra Tortuguero.

3-Modificar el plazo de vigencia del convenio a 3 años.

4-Realizar una visita al campo para ver en presencia lo conveniente al proyecto coordinado por gestión ambiente para verlos por menores y visitar también al centro de acopio establecido en Tortuguero.

Realizar visita entre la cuarta semana de abril y primera semana de mayo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA COMUNIDAD DE BARRA DE TORTUGUERO, CANTÓN DE POCOCÍ, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ, Y LA ASOCIACIÓN PLANTA RECICLADORA DE BASURA DE BARRA DE TORTUGUERO DE POCOCÍ.

Entre Nosotros, la MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ, cédula de persona jurídica número tres-cero catorce-cero cuarenta y dos mil ciento veinticinco, representada en este acto por la señora ELIBETH VENEGAS VILLALOBOS, mayor, divorciada, Abogada y Educadora, portadora de la cédula de identidad número cinco – ciento ochenta y dos – cuatrocientos veintiocho, vecina Pococí, actuando en su condición de ALCALDESA MUNICIPAL, según resolución número 1313-E11-2016, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, denominada "Declaratoria de elección de Alcalde de las Municipalidades de la Provincia de Limón", publicada en el diario oficial La Gaceta, número sesenta y nueve, del cinco de mayo del dos mil dieciséis, en adelante y para los efectos de este convenio denominada "LA MUNICIPALIDAD", y la ASOCIACIÓN PLANTA RECICLADORA DE BASURA DE BARRA DE TORTUGUERO DE POCOCÍ, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos- cinco cero uno cuatro dos ocho, entidades representada en este acto por su Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma ENRIQUE OBANDO VARGAS, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad uno-trescientos ochenta y ocho- doscientos cuarenta y cinco, vecino de Barra de Tortuguero, personería inscrita y vigente, en la sección personas del Registro Público al tomo quinientos sesenta y uno, asiento mil setecientos treinta y uno, consecutivo cero uno, Declarada de Utilidad Pública mediante Decreto 37234-JP de la Presidenta de la República y el Ministro de Justicia y Paz del 14 de agosto de 2012, en adelante y para los efectos de este convenio denominada "LA ASOCIACIÓN"

CONSIDERANDO:

I.- Que la Municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política encontrándose dentro de sus atribuciones la posibilidad de acordar sus presupuestos y ejecutarlos, administrar y prestar los servicios públicos municipales, aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales, y concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento.

BORRADOR

BORRADOR

II.- Que la Asociación Planta Recicladora de Basura de Barra del Tortuguero de Pococí, es una entidad declarada de Utilidad Pública, mediante Decreto 37234-JP de la Presidenta de la República y el Ministro de Justicia y Paz del 14 de agosto de 2012, que fue constituida y funciona para la gestión integral de los residuos de su comunidad.

III.- Que la Asociación Planta Recicladora de Basura de Barra del Tortuguero de Pococí es una organización sin fines de lucro que cuenta con infraestructura y el equipo necesario para continuar el programa de recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos que se producen en la comunidad de Barra de Tortuguero.

IV.- Que la Constitución Política de Costa Rica recoge en sus numerales 50, 140, inciso 8) y 169 entre otros, el derecho fundamental de los administrados al buen y eficiente funcionamiento de los servicios públicos, implicando que sean prestados con elevados estándares de calidad, de forma continua, regular, célere, eficaz y eficiente, así como al derecho a un ambiente ecológicamente equilibrado; en esa misma línea se encuentran los artículos 2, 3, 4 y 74 del Código Municipal, artículos 2, 3, 5 inciso h), 8, 13, 27, 28, 29 y 30 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos.

V.- Que como parte de los servicios que la Municipalidad de Pococí debe brindar a la comunidad de Barra de Tortuguero se encuentran la recolección, transporte, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos (basura) domiciliarios, comerciales e industriales no peligrosos, hospitalarios, chatarras, cortes de jardines y árboles, y material producto de la limpieza de áreas públicas.

VI.- Que dicho servicio, así como su respectivo cobro en los términos del artículo 74 del Código Municipal, es difícil en su prestación por parte de la Municipalidad de Pococí, esto por la distancia a la que se ubica esa comunidad, de la imposibilidad de acceso terrestre, lo cual podría significar un grave riesgo la salud de la población y el medio ambiente, de una amplia zona que resulta extremadamente frágil desde la perspectiva ambiental, por encontrase inmersa entre el Parque Nacional Tortuguero y el Refugio Silvestre Barra de Colorado; en ese mismo sentido, representaría un gran costo para el Gobierno Local; por lo que en estricto beneficio de los munícipes, en protección a sus derechos y garantías constitucionales, en aplicación del Interés Público, a la protección del ambiente, se efectúa el presente Convenio.

VII.- Que para los efectos del presente convenio se consideran objetivos primordiales los siguientes:

a) Desarrollar un Plan Educacional en material ambiental.

BORRADOR

BORRADOR

b) Desarrollar un sistema eficiente de recolección clasificación y transporte de residuos que irá en beneficio de la comunidad de Tortuguero.
c) Establecer un sistema de cobro de los servicios de recolección, selección, transporte y disposición final de residuos sólidos, por parte de la Asociación Planta Recicladora.
d) Promover de forma intensa la clasificación de los residuos en su fuente de generación.
e) Desarrollar un plan de incentivos para la población, previa autorización del Concejo Municipal, logrando estimular un manejo adecuado de residuos sólidos en la comunidad de Tortuguero, esto conforme con el Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de Pococí (PMGIR), 2017-2022.
f) Desarrollar un mecanismo de sufragación de costos, de manera tal que los servicios de acarreo y tratamiento de residuos sólidos no valorizables, sean cancelados en forma conjunta entre la Municipalidad y la Asociación Planta Recicladora.

CONVENIO:

En celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA COMUNIDAD DE BARRA DE TORTUGUERO, CANTÓN DE POCOCÍ, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ, LA ASOCIACIÓN PLANTA RECICLADORA DE BASURA DE BARRA DE TORTUGUERO DE POCOCÍ**, que se regirá bajo las siguientes condiciones:

1.- DE LAS DEFINICIONES.

Para los efectos de este Convenio se definen los siguientes términos:

MUNICIPALIDAD: Municipalidad del cantón de Pococí.

ASOCIACIÓN: Asociación Planta Recicladora de Basura de Barra del Tortuguero de Pococí.

CONVENIO: El presente convenio de cooperación para la ejecución del programa de manejo integral de residuos sólidos en la comunidad de Barra de Tortuguero, cantón de Pococí, así como el cobro del servicio.

RESIDUO VALORIZABLE: todo aquel material que por sus características y uso puede ser recuperado para su reutilización, reciclaje o co-proceso, que admiten rescatar parte o la totalidad del valor económico de sus componentes.

BORRADOR

BORRADOR

RESIDUO NO VALORIZABLE: todo aquel residuo sólido ordinario del cual no se puede sacar provecho alguno después de su uso primario. Se requiere disposición final o co-proceso.

TARIFAS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: Es la suma o precio final, con forme lo establece el artículo 74 del Código Municipal en colones que se cobra al usuario por la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos durante un periodo determinado, de conformidad con este Convenio.

2.- DEL OBJETO DEL CONVENIO.

La ASOCIACIÓN PLANTA RECICLADORA al amparo de este convenio con la MUNICIPALIDAD, prestará y ejecutará el programa relacionado con las labores de recolección, transporte, procesamiento y disposición final de los desechos sólidos, que se generen en la comunidad de Barra Tortuguero, Distrito de Colorado, Pococí; asumiendo la responsabilidad de coordinar, administrar técnica y financieramente todo lo relacionado al servicio; así mismo realizará el cobro de las tarifas del servicio de la recolección, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos, debidamente aprobadas por el Concejo Municipal, bajo el respaldo de un estudio técnico que será elaborado por LA MUNICIPALIDAD, según el artículo 74 del Código Municipal. De igual manera la Asociación cubrirá conjuntamente con LA MUNICIPALIDAD los costos de los servicios de transporte y disposición final de los desechos sólidos en el Relleno Sanitario.

3.- DEL ALCANCE.

La MUNICIPALIDAD autoriza y faculta a la ASOCIACIÓN PLANTA RECICLADORA mediante el presente Convenio, para que brinde el servicio de recolección, transporte, procesamiento de residuos sólidos (valorizables y no valorizables) domiciliarios, comerciales e industriales no peligrosos, hospitalarios, cortes de jardines y árboles, y material producto de la limpieza de áreas públicas, retirándolos desde el lugar en que son depositados por su generador, siempre que las condiciones de accesibilidad y seguridad lo permitan. La municipalidad coordinará el transporte y disposición final de los residuos sólidos no valorizables desde la planta hasta los sitios autorizados.

Además se autoriza el cobro de las tarifas del servicio de la recolección, procesamiento y disposición final a sus usuarios; siempre que estas cuenten con el acuerdo respectivo del Concejo Municipal.

La Asociación coadyuvara a cubrir un porcentaje de los gastos en que incurra la Municipalidad en razón de los servicios que brinde por el presente convenio.

BORRADOR

BORRADOR

4.- DEL APORTE MUNICIPAL.

La MUNICIPALIDAD incluirá en su presupuesto anual un porcentaje de los recursos necesarios que demandará el transporte y disposición final de los residuos sólidos no valorizables desde la Planta Recicladora hasta el sitio de disposición final, siendo el transporte tanto terrestre como el fluvial.

Se elaborará un cronograma de los viajes del servicio de forma tal que no se vea perjudicado el funcionar de la planta por acumulación de residuos no valorizables, el cronograma será estipulado con cada contratación del servicio de acarreo y conforme con las posibilidades municipales.

El servicio fluvial se hará por medio de una embarcación tipo "pipante" de 10 toneladas de capacidad que brinde el acarreo vía fluvial de los residuos desde Barra de Tortuguero hasta el embarcadero de La Pavona u otra vía más accesible que con posterioridad sea habilitada.

Por otra parte, asignará permanentemente, durante la duración del CONVENIO, dos trabajadores municipales para que colaboren en las instalaciones de la Asociación Planta Recicladora en el cumplimiento del objeto del CONVENIO.

5.- DE LOS COSTOS DEL ACARREO DE RESIDUOS.

En razón del resguardo de las arcas municipales, y teniendo entendido que los servicios de recolección y tratamiento de residuos representan un cuantioso gasto económico que debe ser sufragado por quienes se benefician de él, se acuerda que los costos en que se incurra por el acarreo tanto fluvial como terrestre de los residuos que sean retirados de la Planta de LA ASOCIACIÓN, serán asumidos de forma conjunta entre LA MUNICIPALIDAD Y LA ASOCIACIÓN. Para lo mencionado el municipio cubrirá un 60% y La Asociación un 40% del costo de los servicios.

Por lo anterior, LA ASOCIACIÓN deberá cancelar a LA MUNICIPALIDAD de forma a convenir en tiempo y mecanismo de cobro, los montos que se estimen para cubrir el 40% del servicio acordado en la presente cláusula de convenio.

6.- DE LA FISCALIZACION.

La MUNICIPALIDAD se reserva la potestad de fiscalización e inspección de la actividad objeto del presente Convenio, para lo cual LA ASOCIACIÓN, se obliga a presentar a la Administración Municipal un informe contable de todas sus actividades cada seis meses. Así mismo realizará un informe de evaluación y

BORRADOR

BORRADOR

liquidación real de ingresos y gastos a más tardar el 31 de enero de cada año, informe que será analizado por los Departamento de Hacienda Municipal.

Igualmente, funcionarios de la MUNICIPALIDAD podrán visitar sus instalaciones para inspeccionarlas o realizar estudios contables y auditorías del proyecto en todos los ámbitos y en el momento en que lo consideren oportuno, la MUNICIPALIDAD también podrá revocar el presente CONVENIO frente al incumplimiento del beneficiario y disciplinar la actividad imponiendo sanciones en caso de infracciones al presente acuerdo.

7.- DE LOS SEGUROS.

La ASOCIACION PLANTA RECICLADORA deberá suscribir y mantener al día en el pago, durante la vigencia del presente convenio, de las pólizas de seguro de Riegos de Trabajo, y las coberturas de seguro social de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), incluidas las cotizaciones para el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte para todos sus trabajadores, así como responder frente a terceros por los riesgos que se ocasionen de la gestión que le encomienda el presente convenio.

En relación a los trabajadores asignados por la MUNICIPALIDAD, será ésta la que pague dichos seguros, eximiendo de toda responsabilidad a la ASOCIACIÓN.

8.- DE LOS DERECHOS DE LA ASOCIACIÓN PLANTA RECICLADORA.

La ASOCIACION tendrá durante la vigencia del presente Convenio los siguientes derechos:

a) El derecho a ejercitar y promover los objetivos primordiales señalados en el presente convenio.
b) El derecho a recibir por parte de LA MUNICIPALIDAD, otras entidades públicas competentes u Organizaciones No Gubernamentales la cooperación necesaria para la ejecución del actual convenio.
c) El derecho a recibir por parte de LA MUNICIPALIDAD la asesoría financiera del titular de la hacienda municipal y o dirección financiera municipal.
d) El derecho a comercializar los residuos valorizables que se procesen en la Planta.

9.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN PLANTA RECICLADORA.

LA ASOCIACIÓN PLANTA RECICLADORA asume el control y la prestación de los servicios, y la administración financiera objeto de este convenio, bajo las siguientes obligaciones:

BORRADOR

BORRADOR

a) Presentar anualmente al Concejo Municipal de Pococí un plan estratégico del periodo siguiente, así como de las metas de calidad de servicios, y su respectivo presupuesto del servicio.
b) Cumplir con todos los Acuerdos Municipales y el bloque de legalidad relacionado con los servicios objeto del presente convenio.
c) Mantener vigentes durante el plazo del convenio los seguros indicados en el numeral 8 de este convenio.
d) Presentar los reportes e informes solicitados por LA MUNICIPALIDAD que tenga relación con la prestación del servicio, así como permitir y facilitar las labores de fiscalización establecidas en el numeral 7 del presente convenio.
e) No suspender, reducir o disminuir las obligaciones de recolección, transporte, procedimientos y disposición final de los desechos sólidos (Valorizables y no valorizables) domiciliaria, comercial e industriales no peligrosos, hospitalarios, cortes de jardines y árboles, y del material producto de limpieza de áreas públicas que asume mediante el presente convenio, salvo que por acuerdo municipal así se le solicite.
f) Realizar sus labores mediante prácticas que aseguren la protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, de modo que se asegure la salud de la población.
g) Contratar y cubrir bajo su cuenta y riesgo el personal necesario para cumplir a cabalidad con el Objeto del Convenio, pagar las pólizas y coberturas sociales de todos los trabajadores que contrate (con excepción de los servidores municipales), pagar todos los servicios básicos de agua, luz eléctrica, teléfono e internet que la actividad requiera, adquirir o arrendar toda la indumentaria, vehículo, equipo, mobiliario, repuestos, mantenimiento y cualquiera otro insumo, inversión o gasto que requiera para cumplir con el objeto del convenio.
h) Cancelar a LA MUNICIPALIDAD de forma a convenir en tiempo y mecanismo de cobro, los montos que se estimen para cubrir el 40% del servicio acordado en la cláusula 5 de convenio.

10.- DE LA TARIFA.

La MUNICIPALIDAD acuerda, como tarifa de cobro del presente CONVENIO y por concepto de pago de los servicios de recolección, transporte, procesamiento de residuos sólidos domiciliarios, comerciales e industriales no peligrosos, hospitalarios, cortes de jardines y árboles, y del material producto de limpieza de áreas públicas en la comunidad de Barra de Tortuguero, Cantón de Pococí, las tarifas presentadas según estructura de costos actualizada, las que podrán ser ajustadas e indexadas anualmente mediante acuerdo del Concejo Municipal.

BORRADOR

BORRADOR

Posterior a la firma del presente convenio, LA MUNICIPALIDAD tendrá un plazo de tres meses para realizar un estudio técnico actualizado sobre el cobro de las tarifas del servicio de la recolección, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos. Dichas tarifas entraran en vigencia formal una vez que sean aprobadas por el Concejo Municipal.

11.- DE LA SUJECIÓN A NORMAS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

LA ASOCIACIÓN se obliga a que, tratándose de la inversión de los recursos recibidos por medio de este Convenio o de cualquiera otra entidad pública, se sujetará a los principios y regulaciones rectores de la contratación administración.

12.- DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

LA ASOCIACIÓN y su personal en ningún momento serán considerados funcionarios municipales. El personal de LA ASOCIACIÓN no tiene ni tendrá con LA MUNICIPALIDAD ligamen laboral o estatutario alguno. En tal sentido será responsabilidad exclusiva de LA ASOCIACIÓN asumir todas las cargas sociales, pagos de seguros y demás obligaciones que por ley le correspondan respecto al personal contratado, exonerando de esas obligaciones a LA MUNICIPALIDAD. Se considerará incumplimiento por parte de LA ASOCIACIÓN, y por ende causa suficiente para resolver el presente convenio sin responsabilidad para LA MUNICIPALIDAD, el incumplimiento de esas obligaciones con la seguridad social.

13.- DEL TRASPASO CONTRACTUAL.

El presente Convenio no podrá ser vendido, cedido, ni traspasado, parcial o totalmente a ningún tercero sin el previo acuerdo escrito de ambas partes.

14.- DEL PLAZO.

El plazo del presente Convenio es de tres años a contar de la fecha de su perfeccionamiento y cumplidas todas las formalidades que exige el ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica. Una vez firmado el presente convenio, su cumplimiento podrá ser revisado por la Unidad Técnica de Gestión Ambiental Municipal, a partir de su entrada en vigencia, a efecto de evaluar el normal desarrollo y cumplimiento del mismo.

El convenio podrá ser renovado cada tres años si las partes lo tienen a bien.

BORRADOR

BORRADOR

15.- DE LA BUENA FE.

El presente documento refleja la voluntad de las partes, debidamente otorgada bajo los principios de buena fe y responsabilidad en los negocios; por lo tanto, ningún error material o de forma que pudiera contener el presente documento será impedimento para el cumplimiento de los fines que se deduzcan del mismo. Las partes manifiestan conocer y entender el valor y consecuencias legales de sus estipulaciones en el presente convenio y manifiestan expresamente que es su voluntad la realización y ejecución plena del mismo.

Consecuentemente, la nulidad, invalidez, ineficacia o ilegalidad de alguna de las estipulaciones de este documento, declarada por autoridad competente, no afectará la validez, legalidad, eficacia y exigibilidad de las restantes estipulaciones.

16. MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN UNILATERAL:

LA MUNICIPALIDAD podrá en el momento en que el interés público, lo requiera, modificar UNILATERALMENTE, las condiciones que se pactaron en este convenio. Si LA ASOCIACIÓN tuviese interés en modificar este convenio, total o parcialmente deberá hacer su petición escrita ante el Concejo Municipal, de hacer una Adenda al convenio, indicando claramente los motivos y pretensiones. El Concejo tendrá el plazo de ley para pronunciarse sobre la modificación planteada.

Además de lo anterior, la Municipalidad podrá rescindir o resolver unilateralmente este convenio por razones de interés público, incumplimiento, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada y en apego al debido proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 11º y 12º de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

17.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá darse por finalizado por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
b) Por vencimiento del plazo.
c) Por resolución administrativa municipal en caso de incumplimiento de la ASOCIACIÓN PLANTA RECICLADORA.
d) Por acuerdo de Junta de la ASOCIACIÓN PLANTA RECICLADORA.
e) Por razones de interés público.

BORRADOR

BORRADOR

18.- DE LA SUPLETORIEDAD.

Lo no previsto en este Convenio se regirá por la normativa y los principios que regulan la Contratación Administrativa y la legislación vigente.

19.- VIGENCIA Y ESTIMACIÓN:

La vigencia del presente convenio de cooperación regirá a partir de la firma del mismo, una vez se cuente con la autorización del concejo municipal. El presente convenio es de cuantía inestimable.

El presente convenio, fue aprobado mediante _____, del Acta N° ____, del día ___ de _____, por el Honorable Concejo Municipal de Pococí, donde se autorizó a la alcaldesa a suscribir el mismo, con base en el informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

Leído lo anterior, las partes lo aprueban y se firman dos originales, en la ciudad de Guápiles, a las _____ horas, día _____de _____. ES TODO.

_____

Enrique Obando Vargas
Presidente Asociación Planta Recicladora De Basura De Barra De Tortuguero De Pococí

_____

Dra. Elibeth Venegas Villalobos
Alcaldesa
Municipalidad De Pococí

BORRADOR

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO Nº 765

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Asociación de desarrollo Agro-Portica, dice:

Solicitarle lo siguiente, los servicios de un topógrafo por parte de la Municipalidad, esto con el propósito de segregar unos metros cuadrados de tierra de la parcela #29 del asentamiento de Agroportica, con el propósito de ampliar el espacio para ubicar un puente peatonal sobre el río la Suerte en nuestro asentamiento.

Ya que el propietario de dicho previo tiene que construir tapia para asegurar su vivienda de la delincuencia, entonces ocupamos modificar dicho plano.

De antemano le agradecemos su apoyo en el desarrollo del Cantón.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Trasladar a la Administración para que coordine lo que corresponda.

ACUERDO Nº 766

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Comisión Municipal de Hacendarios, dice:

COMISIÓN PERMANENTE MUNICIPAL HACENDARIOS.

Sesión Extraordinaria N°3

De los asuntos a tratar por la comisión permanente de hacendarios en la sala de sesiones del Concejo municipal al ser las 16 y 00 horas del día 27 de marzo del 2019, se tratar lo siguiente:

Comisión de Hacendarios.
Fecha: *27 – marzo-2019.*

Integrantes:

Patricia Aguilar Araya	Presidente.
Maricruz Chaves Alfaro	Secretaria
Johnny Vargas Arrieta	Ausente.
Bernardo Veach Davis	Ausente
Reinaldo Benavides Vargas	Ausente

Ginnette Sequeira Granados	Ausente
Eliecer Araya Brenes	Ausente
Ovidio Vives Castro	Ausente
Freddy Hernández Miranda	Ausente
Katherine Mendoza Montero	Ausente

Inicio al ser las 4:00 pm, en la sala de sesiones del Concejo:

Agenda de puntos

Temas:

Correspondencia

Extraordinario.

Acta N°07 Articulo 11I Acuerdo N°180 *ordinaria del* ***día 22-01-2019***

Se *recibe informe por parte de la comisión de Obra Pública donde* se *presenta informe por parte del regidor Johnny Vargas Arrieta, informando de reunión realizada el día lunes* 21 *de enero del* 2019*, con los diferentes representantes de las comunidades* y *Asociaciones de Desarrollo.*

ADI primavera, Agriportica, Palmitas solicitud de intervención 36 *kilómetros de caminos*

Se *acuerda:* Se *conoce*

Acta N°07 acuerdo 11I Acuerdo N°180 *ordinaria del* ***día 29-01-2019.***

Se *conoce nota por la Señora Elibeth Venegas Villalobos, alcaldesa Municipal dice: DACM-* **0025-2019.**

Asunto remisión de compromisos ***oficio N°01-2019*** *Compromisos* **2018-2019** *de la licda Andrea Camacho Zarate*

Se *acuerda:* Se *conoce*

Acta N°07 Articulo 11 Acuerdo N°178 *ordinaria del* ***día 29-01-2019.***

Se *conoce nota del señor Carlos Hernández, ADI El Encanto de Cariari, Pococí, Limón. Modificación del presupuesto de tubería,* a *compra de materiales para el embellecimiento de dos parques en nuestra comunidad.*

Aporta cotización.

Se *acuerda:* Se *conoce*

Acta N°07 Artículo I Acuerdo N°159 *ordinaria del* ***día 29-01-2019.***

Carta Comité Nueva Generación solicitan un proyecto solicitan un kilómetro de Asfalto dentro de la Urbanización los Molinos,

Se *acuerda:* Se *conoce*

Acta N°09 Artículo I Acuerdo N°2989 *ordinaria del* ***día 11-12-2018***

Se *conoce nota de la señora alcaldesa Elibeth Venegas, carta de mujeres el Triunfo con un presupuesto de* 15 *invernaderos para un proyecto para la producción de hortalizas.*

Se *acuerda:* Se *conoce*

Acta N°07 Artículo 11 Acuerdo N°175 ordinaria del día 29-01-2019.

Solicitan apoyo para la asociación Integral del molino solicita ser parte de adendum de 16 *km*

Se *acuerda:* Se *conoce*

Acta N°12 Artículo 11I Acuerdo N°281 ordinaria del día 12-01-2019.

Se *conoce carta de ADI El Encanto*

Solicitan alumbrado público en la comunidad en el área de parque que está ubicado con plano numero L-579185-99 por motivo se encuentra muy oscuro y está acrecentando mucho la delincuencia

Se *acuerda:* Se *conoce*

Acta N°14 Artículo I Acuerdo N°359 ordinaria del día 21 *-02-2019.*

Se *conoce carta de la señora alcaldesa solicitud de presupuesto ADI Prado obra denominada Parque Comunal el Prado, al ser este un compromiso de esta municipalidad,* se *valore la posibilidad de ser presupuestado con los recursos del impuesto del banano. Monto presupuestado f$19.500.000.00 y adicionalmente ¢*1.200.000.00 *para estudios arquitectónicos* y *movimiento de tierras.*

Se *acuerda:* Se *conoce*

Acta N°14 Artículo I Acuerdo N°358 ordinaria del día 21 *-02-2019.*

Se *conoce carta de la ADI Sagrada Familia solicita un presupuesto de ¢1.500.000.00 para instrumentos de Banda Comunal, con el propósito de rescatar* a *los jóvenes del tema de drogadicción de nuestra comunidad.*

Se *acuerda:* Se *conoce*

Acta N°14 Artículo I Acuerdo N°319 *ordinaria del* ***día*** **21 -02-2019.**

Se *recibe informe de comisión del Cementerio, solicitud de partida de ¢10.000.000.00para asumir gastos del cementerio* y *mejoras.*

Se *acuerda:* Se *conoce según acuerdo del concejo incluir la propuesta de aprobación de esta a este presupuesto.*

Acta N°14 Artículo I Acuerdo N°367 *ordinaria del* ***día*** **21 -02-2019.**

Se *conoce carta por parte del señor Hernán Marín Núñez*

Necesidades de presupuesto para el departamento Ambiental, peones como mínimo necesita 5 peones por Gestión y *Apoyo, limpieza de vías, compra de* 5 *maquinarias para chapias, compra de una grúa para poda* y *corta de árboles.*

Se *acuerda:* Se *conoce*

Acta N°14 Artículo I Acuerdo N°371 *ordinaria del* ***día*** **21 -02-2019.**

Se *conoce carta por parte de los vecinos de la Urbanización La Sale, Barrio Nazareth de Cariari.*

Solicita el asfaltado de las calles de la comunidad.

Se *acuerda:* Se *conoce*

Acta N°14 Artículo I Acuerdo N°369 *ordinaria del* ***día*** **21 -02-2019.**

Se conoce nota para el Concejo suscrita por el Sr. Johan Valerio López, Presidente CCDR Pococí.

Se *acuerda:* Se *conoce*

Presupuesto Extraordinario 2019.

Propuesta por la presidencia por regidor y la administración.

Ley 7729 IBI	¢130.176.197.57
Mante y conservación	¢ 7.371.263.38
40% obras mejoramiento Zona Turística	¢ 61.506.00
40% obras mejoras en el Cantón	¢ 3.573.96
20% Fondo Zona Turística	¢ 1.671.418.06
Actividades Forestales art 31	¢ 635.772.00
Fondo de Ley 7313 impuesto del Banano	¢ 100.831.793.70
Ley 8114 caminos	¢ 876.355.876.58
Impuesto Ruedo	¢ 1.032.450.00
IFAM licores años anteriores	¢ 15.934.530.00
TOTAL	***¢1.134.374.372***

Se revalidaron ¢53.700.327,42 del impuesto del banano y ¢37.000.000.00 de la 8114.

3-Presupuesto 2019.

Para definir los proyectos del presupuesto 2019 *se están planteando las siguientes fuentes de financiamiento*

Banano.

¢100.831.793,70

Serian **¢10.083.179.4**
millones cada uno esta partida solo se puede utilizar en infraestructura para proyectos NO se puede utilizar en Remuneraciones y *Gestión y Apoyo.*

Ley 8114 y 9329

¢876.355.876,58*Millones*

Caminos, puentes, alcantarilla por 10

¢87.635.586.8*cada uno*

IBI

¢130.476.197,57

Dividido por 10

¢13.047.619.8cada uno se puede utilizar en Educativos y Proyectos

NO se puede utilizar en nada administrativo

IFAM licores años anteriores ¢15.934.530.00

Se acuerda: se conoce

Al no haber quórum y se cierra la sesión al ser las 4:30 pm.

Se hará informe de comisión por minoría, presentando borrador del acta asuntos de atender.

Sandra Patricia Aguilar Araya
Ced 7 – 0092 – 0532
Presidenta

Maricruz Chaves Alfaro
ced. 7 – 0121 – 0393
secretaria

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO Nº 767

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la señora Licda. Erika Reyes Alemán
Directora Escuela Las Brisas de Río Blanco, dice:

En concordancia con el artículo 41 y 43 de la Ley 2160 "Ley Fundamental de Educación" y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas", procedo a remitir la propuesta de nómina para el cambio de dos integrantes de la Junta de Educación de la Escuela Las Brisas de Río Blanco para su nombramiento y juramentación ante el Consejo. Esta tema es de sustitución de dos miembros de la Junta de Educación por los siguientes motivos, Renuncia de uno de los miembros que expresa su renuncia y voluntaria por asuntos personales y el otro miembro por inasistencia a las reuniones.

TernaN°l	
Nombre	**Cédula**
María Alejandra Arrieta Castro	1- 1238-0354
Gilberto delos Ángeles Villegas	7-0169-0952

Cabe destacar que la tema no se presenta completa ya que, por ser una escuela unidocente, la población de la comunidad es muy pequeña y las personas aquí propuestas son los únicos interesados en colaborar con Para nuestra institución

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se nombra a las anteriores personas, Pasar a la Oficina del Sra. Alcaldesa para su respectiva Juramentación. Dispénsese del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado

ACUERDO Nº 768

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Benigno Amador Ramírez Cédula N°7-046-0346 Presidente ADI Prado, dice:

Solicitamos a Ud su colaboración una vez más, Nos ayuden en el lastreo y reparación de la calle conocida como *el Jobo*, acá en nuestra comunidad del Prado ya que está calle está en muy mal estado. Apelando; a sus buenos oficios, le hacemos llegar esta petición.

Guápiles, 3 de Abril del 2019

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
SEÑORES DEL CONCEJO MUNICIPAL
S.O

Los suscritos abajo firmantes por medio de la presente solicitamos de forma respetuosa que brinden ayuda para arreglar la calle de lastre de nuestro barrio, el mismo se ubica en el prado, del tanque del A y A 275 metros al norte, Pococí Limón, entrada a la derecha y en mal estado.

Cualquier información adicional que soliciten favor comunicarse a los teléfonos 8785-1035 o al 8326-2976.

Agradecemos de antemano la cooperación que nos puedan brindar.

NOMBRES Y NUMEROS CEDULAS DE LOS SOLICITANTES

Jeison A. Porras Mejías	2641038
Ulises Barrantes Hernandez	6121433
Stefanie [illegible]	4142817
Karen Castante Blanco	701980907
Joselyn Alvarado Arce	114780332
Ronny Rivera Torres	702180127
Carol Castro Murillo	1-1298890
Yanory Castro Murillo	5-120-150
Pamela Romero Quiré	7-224-170
Erick Bueges Soto	7 202 353
Maria Elena Gaitán Valle.	5-148-1353
INGA URBE [illegible]	144000001131
Asdrúbal Chacon Rojas	70130 0018
[illegible]	7 12 34 96
Tammy Leiva Araya	1 969 556
Jorge Lopez Solano	3-220-653
Rodrigo [illegible]	1721 324
María Magdalena Blanco Morales	7-070-697
Alberto Porras Porras	7244295

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Ericka Alvarado A	20197 0541
Marylen Mayles Arce.	700960129
Roxana Mª Soto Valenciano	900370647
Jorge Soto B	302280618
Alvaro Quesada Herrera	5-278-758
Laura Cruz Ramírez	701340453
Zepia Pereira A	3258-341
Leandro Jiménez B	5-154-028
David Barquero Espinoza	1-1027-0307
Iria Arias León	1-1264-0067

A.D.I. PRADO LA COLONIA
FUNDADO 16 DE ENERO 2010
CEDULA JURÍDICA: 3002600091
CÓDIGO 3052
POCOCÍ - LIMÓN

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se traslada a la Junta Vial para lo que corresponda.

ACUERDO Nº 769

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Anais Rodríguez Salas, Representante Legal FUNDECARIARI, dice:

Reciba cordial saludo de parte de FUNDECARIARI (Fundación para el Desarrollo social, cultural educativo, deportivo e institucional de Cariari) inscrita en el Registro Nacional de personas jurídicas con numero de cedula jurídica 3-006-746033, cuyo objetivo principal es el desarrollo e implementación del Centro Cultural Comunitario de Cariari, ubicado en la propiedad del Ministerio de *Cultura* y Juventud en *los* terrenos de *la* antigua *Radio* España en Cariari.

Aquí contamos con una edificación que funcionó como la casa de administración de la Radio mencionada y en la cual estamos instalando la Casa de la Cultura de Cariari. Este edificio no cuenta con mobiliario.

Para *las* reuniones y capacitaciones diversas que se pueden impartir a la comunidad, necesitamos contar con pupitres.

Solicitamos a ese Consejo Municipal, el financiamiento de 30 pupitres, que según averiguaciones que hicimos cuestan treinta y cinco mil colones cada uno, aproximadamente, confeccionados por los privados de libertad del Centro Correccional La Leticia, en el comercio local el costo es un poco mayor.

Ese mobiliario es en este momento muy necesario para que la instalación pueda ser utilizada por grupos comunitarios.



REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE NUMERO DE CEDULA JURIDICA/CONSECUTIVO IDENTIFICADOR
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-7856094-2017

A LA ENTIDAD JURIDICA DENOMINADA: FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL CULTURALEDUCATIVO DEPORTIVO E INSTITUCIONAL DE CARIARI
LE CORRESPONDE EL NUMERO DE CEDULA JURIDICA O CONSECUTIVO IDENTIFICADOR: *3-006-746033*

ESTA ASIGNACION DE NUMERO TIENE UNA VIGENCIA INDEFINIDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO No. 34691-J DEL 19 DE AGOSTO DEL 2008 Y EL CRITERIO REGISTRAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL No. D.G.R.N. 001-2008

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 369 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 08 HORAS 25 MINUTOS Y 04 SEGUNDOS, DEL 05 DE OCTUBRE DE 2017.
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.
SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@rnp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCIÓN.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se traslada a la Comisión de Hacendarios.

ACUERDO Nº 770

Se conoce nota para este Concejo suscrita por Roció Solís García Presidente, Asociación de Desarrollo El Maná, dice:

La presente es para saludarles de parte de la Asociación de Desarrollo Integral El MANÁ, Cariari, Pocod, cedula jurídica ,3-002-681122 buscando el desarrollo de la comunidad y de los ciudadanos le solicitamos por este medio nos tomen en cuenta para la donación de dos Play Grau para diferentes edades ya que en la comunidad contamos con una

población de 228 familias de bajos recursos, de un asentamiento que por ser una zona alejada seria para los niños de gran provechó y entrenamiento.
Se despide de ustedes con todo respeto, admiración por la labor que hacen por todos nosotros y dando las gracias de antemano.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se traslada a la Comisión de Hacendarios.

ACUERDO Nº 771

Se conoce nota para este Concejo suscrita por Roció Solís García Presidente, Asociación de Desarrollo El Maná, Para el Regidor Reinaldo Benavides Vargas dice:

La presente es para saludarles de parte de la Asociación de Desarrollo Integral El MANÁ, Cariari, Pocod, cedula jurídica ,3-002-681122 buscando el desarrollo de la comunidad y de los ciudadanos le solicitamos por este medio nos tomen en cuenta para la donación de dos Play Grau para diferentes edades ya que en la comunidad contamos con una población de 228 familias de bajos recursos, de un asentamiento que por ser una zona alejada seria para los niños de gran provechó y entrenamiento.
Se despide de ustedes con todo respeto, admiración por la labor que hacen por todos nosotros y dando las gracias de antemano.

Asentamiento El MANÁ, 22 de setiembre del 2018

Sra:
Elibeth Venegas Villalobos
Alcaldesa- Pococí

Estimada señora:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo de parte de la Asociación de Desarrollo Integral del Asentamiento El MANÁ, Cariari-Pococí, cédula jurídica:3-002-681122, a la vez aprovechamos la oportunidad para comunicarle que seguimos luchando como grupo organizado y trabajando en la búsqueda del desarrollo comunal, conociendo del programa del PANI en la donación de los play para las comunidades en los parques , en vista de que estamos con el proyecto del embellecimiento en nuestra comunidad y acá somos un asentamiento con una población de 208 familias de escasos recursos y sin áreas de esparcimiento para los niños en general este será un proyecto de impacto es por este motivo que le hacemos solicitud de la misma además sabemos de su buen corazón y amor por el bienestar de la niñez como también del PANI, que vela por que nuestros niños tengan una mejor calidad de vida. conociendo nosotros su buena voluntad por el bienestar del cantón y lo colaboradora que a sido con nuestra comunidad acudimos a usted en su ayuda que sabemos nos dará.

Agradeciendo su atención se despide de ustedes.
Atte.

Martha Mora R

Martha Mora Rojas
Presidenta
Ced: 502390179
Tel: 85555866
83548070

Correo electrónico: Asomana2018@gmail.com



Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO Nº 772

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la señora Isabel Ortuño de La Goublaye de Menorval, Plantaciones las Panteras, dice:

Quien suscribe, Isabel Ortuño de la Goublaye de Menorval, apoderada generalísima de la sociedad Plantación Las Panteras SA con respeto ante ustedes, solicito lo siguiente:

Sírvase certificar, para efectos legales, Acta No. 5, Articulo 1, Acuerdo No. 104, de 23 de enero del 2017, mediante el cual el Consejo Municipal decide no intervenir en la zona en conflicto hasta que Tribunales de Justicia determinan quien es el titular del área en disputa. Asimismo, certificar si dicho acuerdo se encuentra vigente y en su defecto, certificar copia del Acuerdo del Consejo que contenga dicha modificación. Es todo.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se traslada a la secretaria del Concejo para que le de la información requerida en el plazo de ley.

ACUERDO Nº 773

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la señora Isabel Ortuño de La Goublaye de Menorval, Plantaciones las Panteras, dice:

Guápiles, 9 de abril de 2019.

SEÑORAS

SEÑORES CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

Respetables integrantes del Consejo Municipal:

"Por último, recuerda esta autoridad a los intervinientes de forma muy enfática que deberán atenerse a lo resuelto, y en lo sucesivo, respetar el acuerdo que tomaron en la audiencia preliminar del 14 de agosto de 2015, donde todos, de común acuerdo decidieron esperar lo que fuera necesario para ventilar en sede administrativa el tema del camino público..."

Tomado de la Resolución de las 10.30 minutos del 10 de enero del 2017. SE RECHAZA PETICION DE PARTE, SE ORDENA MANTENER PREJUDICIALIDAD HASTA QUE SEA RESUELTO PROCESO ORDINARIO RELACIONADO DIRECTAMENTE CON EL SUPUESTO CAMINO PUBLICO. JUZGADO PENAL DE POCOCI.

Quien suscribe, Isabel Ortuño de la Goublayé de Menorval, Apoderada Generalísima de la sociedad Plantación Las Panteras S.A., con respeto ante Ustedes, solicito resolver sobre lo que se expone:

PRIMERO. Antecedentes.

1. Desde hace casi dos décadas, mi representada propietaria de varios inmuebles en la zona cercana al Río Toro Amarillo, ha sufrido múltiples perturbaciones con respecto de un acceso rústico que, atravesando dichos inmuebles, es pretendido en calidad de camino público por un empresario minero que debe dotar a su concesión de acceso al área de explotación, a través de una vía pública.
2. La zona en cuestión, siempre fue conocida por su anterior y actual propietaria, como un acceso privado, perteneciente al área de sus inmuebles. También así lo reconoció en su momento la Municipalidad, que hasta época reciente cambió de criterio a instancia del empresario minero.
3. En el pasado, la incursión en esa zona, derribando cercas y cobertura vegetal, pudo ser repelida gracias a las acciones penales ejercidas contra personas privadas e incluso funcionarios municipales que acompañaron tales incursiones. Los responsables se disculparon, mi representada continuó ejerciendo posesión sobre el área de interés y los procesos se archivaron sin mayor consecuencia.
4. No obstante, algunos años después, el empresario minero solicitó a la Municipalidad la apertura del supuesto y pretendido camino público, logrando su cometido mediante el criterio emitido por un Órgano Director, mecanismo utilizado en este y otros casos ya conocidos en esta Municipalidad, cuando se trata de justificar, bajo el argumento de utilidad para la comunidad, la apertura de caminos que no gozan de una declaratoria formal al respecto y en tratándose de áreas que se encuentran en posesión privada desde larga data.
5. El empresario minero y la Municipalidad misma, dado que no tenían posesión del acceso, no solo instalan el Órgano Director que finalmente define la zona en disputa como un supuesto camino público. Adicionalmente, denuncian penalmente a los representantes legales de la empresa que represento, por un supuesto delito de usurpación que se conoce en el Juzgado Penal de Guápiles. Aparte del Órgano Director de

la misma Municipalidad, es este Jugado la única autoridad judicial ante la que se ha discutido y analizado quién es el verdadero propietario del área que genera el conflicto. El concesionario minero es el único interesado en un acceso, que por otra parte no se sabe de dónde viene, ni adónde va. De hecho, los responsables legales de la municipalidad, que con tanta diligencia han atendido las necesidades del empresario minero, aún hoy pasados alrededor de diez años desde el Órgano Director, no han logrado responder a esas preguntas, y mucho menos se han instalado nuevos procedimientos para la recuperación de otras zonas del supuesto camino. Cabe anotar aquí que durante todos esos años, nadie más ha hecho uso del acceso, que se mantiene abierto por orden preliminar del Juzgado Penal.

6. También se debe señalar que el Órgano Director se realizó sin que interviniera, ni fuera citado el INCOFER, entidad estatal que finalmente se presentó también al proceso penal, aduciendo que la zona en disputa le pertenece, con exclusión de mi representada que ejerció siempre la posesión, y por supuesto de la misma Municipalidad.
7. Ante ese Juzgado Penal, analizada la falta de certeza que existe sobre el verdadero dueño del acceso, las partes acordaron y el Juzgado ordenó, que es necesario discutir en un proceso ordinario contencioso administrativo quién es realmente el propietario.
8. La Municipalidad, a instancia del empresario minero, ha intentado en diferentes oportunidades la habilitación del acceso en beneficio de tal empresario. Finalmente, por acuerdo municipal en firme, ante la falta de certeza y la inconveniencia de invertir recursos o disponer de una zona cuyo propietario no está definido por sentencia de los tribunales de justicia, el Consejo Municipal como máxima autoridad administrativa del municipio, decidió no intervenir en esa zona en disputa hasta que se aclare su situación legal.
9. Pese al compromiso de la Municipalidad ante el juzgado Penal, para ir a juicio a determinar el verdadero dueño, el criterio del departamento legal municipal, mantiene la tónica de afirmar que no hay nada que discutir y propugna por la habilitación del acceso a tono con las necesidades del empresario minero. O sea, desconoce el acuerdo y la orden del juzgado,

según la cual es en un proceso ordinario que se determinará realmente quién es propietario. Se dice que el camino es público, mientras no exista sentencia que señale lo contrario y así se pretende ocultar que nadie, bajo circunstancias normales, actuaría como dueño, gastando recursos y realizando o autorizando obras en un acceso que no sabe si le pertenece. Y este Consejo Municipal ya conoce por otros casos, que ese ejercicio de poder en desprecio de lo que vaya a decidir un juez sobre el propietario del acceso o supuesto camino, como bien le llama el Juzgado Penal, ha derivado en juicios perdidos y mayores costos para la administración. A menos, claro está, que se crea que el criterio legal de la Municipalidad es infalible y que se pueden correr riesgos innecesarios de futuras consecuencias jurídicas y patrimoniales relacionadas con el uso de los recursos públicos.

10. Al día de hoy, con evidente apoyo de funcionarios municipales que se han apersonado en la zona en disputa, alguien está procediendo a intervenir en la zona, conformando un camino hasta el río Toro Amarillo en la zona de interés. Al respecto se cuenta con actas notariales levantadas in situ en los últimos días.

SEGUNDO. Algunos aspectos legales relevantes.

1. Las partes involucradas en este asunto, Municipalidad, Incofer, Juzgado Penal y mi representada, deben respetar el acuerdo tomado y la orden del Juzgado Penal de acudir a la vía ordinaria a determinar quién es propietario de la zona en disputa. Por lo tanto, al día de hoy nadie puede considerarse propietario de esa área. Si la Municipalidad tuviera certeza de sus derechos, pese a la aparición de un tercero en disputa como es el Incofer, no se entiende cómo firmo un acuerdo judicial para llevar el tema ante el tribunal contencioso administrativo competente. Pero la Municipalidad no se opuso y el acuerdo está vigente y respaldado por una orden judicial.
2. Si los efectos administrativos de un órgano director municipal fueran suficientes para acreditar que el acceso en disputa es municipal, no existiría razón para que el Juzgado Penal haya ordenado y avalado un

acuerdo de las partes para ir a un juicio en que se determine quién es propietario y hubiese continuado el trámite del proceso penal sin mayor dilación.

3. Si bien es cierto mi representada ha solicitado y se le han negado medidas cautelares urgentes para evitar que la municipalidad invierta recursos y disponga de lo que no sabe si le pertenece; también es cierto que los jueces que han conocido de esas solicitudes no tienen competencia para definir quién es o no propietario del área en disputa, aspecto sobre el que naturalmente no han emitido criterio, limitándose a señalar que por ahora no existiría impedimento para que se dé "mantenimiento" al acceso. Naturalmente, el riesgo de invertir recursos en ese acceso, habida cuenta que no existe certeza sobre el propietario, debe ser evaluado por el Consejo Municipal, no en función de legalismos, sino con la debida consideración del costo de oportunidad en lo relativo al resguardo de los recursos del erario público.
4. En razón de lo señalado en el punto anterior, existe Acuerdo del Consejo Municipal, que se encuentra vigente y según el cual la Municipalidad espera el resultado del proceso judicial que determinará el propietario real de la zona en disputa, antes de invertir recursos o intervenir en ella.
5. Las autoridades y funcionarios administrativos están sujetos a lo dictado en los Acuerdos vigentes del Consejo. A menos que dicho acuerdo haya sido modificado o eliminado.
6. La intervención de terceros ajenos a la Municipalidad, con el objeto de habilitar una vía supuestamente pública, requiere de la aprobación del Consejo Municipal, que debemos suponer no se ha otorgado a quienes hoy día están realizando labores en el acceso y en el cauce del río Toro Amarillo. Se desconoce si las obras que se están realizando, en beneficio del concesionario minero (pues evidentemente la comunidad no utiliza el acceso), se realizan en conjunto entre personas particulares, otras entidades estatales, o la misma Municipalidad.
7. Los abogados y otros funcionarios que han atendido el presente asunto actuando en nombre de la Municipalidad, parecieran no estar al tanto del Acuerdo tomado por el Consejo en su oportunidad, según el cual la Municipalidad no intervendría el acceso hasta que se dicte sentencia

firme que establezca que es la Municipalidad y no otro, el propietario del área en disputa.

8. Los esfuerzos del concesionario minero para que se levante la orden de acudir a un tribunal contencioso administrativo donde se determine el propietario, han sido rigurosamente rechazados por el Juzgado Penal. En lo relativo a los intereses de ese concesionario minero, el Juzgado Penal ha sido tajante al señalar que dicho empresario debe esperar a que se establezca si existe o no el camino público que requiere para gozar de su concesión minera.
9. Si el concesionario minero requiere de camino público y la existencia de tal camino público depende de un tribunal contencioso administrativo, sería lo correcto que la Municipalidad le señale a ese empresario que, aunque el acceso sea público según el criterio legal de la Municipalidad, debe esperar para acreditar que cumple su requisito, toda vez que la Municipalidad es una parte más que espera la decisión de los tribunales, no el juez que decidirá al respecto.
10. Si la Municipalidad decide variar su criterio de no intervención en la zona en disputa, el Acuerdo que así lo disponga debe ser debidamente justificado en razón de su utilidad y necesidad, riesgo y oportunidad. Y ponerse en conocimiento del Incofer, del Juzgado Penal y de mi representada, por tratarse de las partes vinculadas por el acuerdo tomado en sede judicial ante el Juzgado Penal.

TERCERO. Definiciones necesarias solicitadas.

1. Es preciso que se determine **si el Acuerdo del Consejo de no intervenir la zona en disputa se encuentra vigente, y de ser así, si existen funcionarios u otras autoridades municipales que lo hayan violentado**.
2. En caso de variarse el criterio ya plasmado en el Acuerdo de no intervención en la zona en disputa, **debe fundamentarse cualquier nueva disposición en sentido contrario, de modo que los interesados puedan hacer valer los derechos que les puedan asistir.**

3. Debe determinarse **quién y con qué autorización está realizando actualmente obras en la zona en disputa, de dónde provienen los recursos y cuál es la aprobación técnica del proyecto y características de dichas obras,** si fueron aprobadas por la Municipalidad.
4. Dado que el Consejo Municipal no es un juzgado que pueda definir a quién asiste la razón, jurídicamente hablando, y conocido ya el criterio de diferentes funcionarios municipales que han integrado el Órgano Director Municipal y representado a la Municipalidad ante el mismo Juzgado Penal donde se acordó acudir a la vía contenciosos administrativa, se esperaría que en caso necesario **sea una asesoría legal externa la que informe al Consejo Municipal sobre el análisis legal** necesario para las respectivas decisiones.
5. Considerando que existen criterios diferentes sobre la ubicación del acceso e incluso se nos ha amenazado con nuevas denuncias según las cuales hemos cerrado el acceso o irrespetado órdenes judiciales al respecto, es importante destacar que **es el Juzgado Penal quien debe intervenir para la ubicación material del acceso, de manera que todas las partes del proceso judicial puedan hacer valer sus derechos.**
6. **Expresamente se solicita** que el Consejo Municipal apruebe nuevo acuerdo, con el propósito de ordenar la suspensión de todo tipo de intervención de la propia Municipalidad o de terceros en la zona en disputa, al menos hasta que el Consejo defina si mantiene o deja sin efecto el Acuerdo previo de no intervención.

Considerando la complejidad de los temas legales en discusión, así como el hecho de que este asunto está sujeto a las resoluciones que puedan emitir los tribunales contencioso administrativos, se acompañan los documentos más relevantes sobre los temas aquí expuestos. Otra documentación adicional, podrá ser oportunamente aportada

Documentos adjuntos:

A- Testimonios de escritura de actas notariales sobre parte de las obras que en la actualidad se realizan en la zona de interés.

B- Copias simples y certificadas de las resoluciones relevantes del Juzgado Penal de Pococí, en particular las que rechazan las gestiones del concesionario minero para que se deje sin efecto la prejudicialidad u obligación de acudir a un tribunal contencioso que determine quién es el dueño del área en disputa.

C- Copia de la sentencia de sobreseimiento a favor de mi representada, sobre las múltiples denuncias sin fundamento establecidas en nuestra contra por el concesionario minero.

D- Copia certificada del Acta No.05, Artículo I, Acuerdo No. 104, de 23 de enero de 2017, mediante el cual el Consejo Municipal decide no intervenir en la zona en conflicto hasta que Tribunales de Justicia determinen quién es el titular del área en disputa.

Respetuosa,

ISABEL ORTUÑO DE LA GOUBLAYE DE MENORVAL

PLANTACIÓN LAS PANTERAS S.A.

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

PODER JUDICIAL
LIMÓN, COSTA RICA

EXPEDIENTE: 11-001840-0485-PE
CONTRA: EMPRESA PLANTACION LAS PANTERAS S.A
OFENDIDO/A: MIGUEL ANGEL CUBILLO LOPEZ
DELITO: Usurpación

SE RECHAZA LA PETICIÓN DE PARTE. SE ORDENA MANTENER PREJUDICIALIDAD HASTA QUE SEA RESUELTO PROCESO ORDINARIO RELACIONADO DIRECTAMENTE CON EL SUPUESTO CAMINO PUBLICO.

JUZGADO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA. Pococí, a las diez horas con treinta minutos del diez de enero del año dos mil diecisiete.-

I.- El abogado Josè Pablo Acosta Barrantes, bajo la causa **11/001840/0485/PE;** solicita a este Juzgador que levante la prejudicialidad ordenada y se continué con el proceso penal, ello por considerar que el archivo del expediente 15-000922-1028-CA dio por agotado lo ordenado en la audiencia preliminar del día catorce de agosto del año 2015.

De lo anterior se dio traslado a las partes quienes se pronunciaron en el siguiente orden;

- La abogada Elibeth Venegas Villalobos, en representación de la Municipalidad de Pococì, se apegò al criterio del Licenciado Acosta Barrantes.

- La abogada Gloria Jarquin Garita, en representación de la Municipalidad de Pococì, se apegò al criterio del Licenciado Acosta Barrantes.

SE RECHAZA PETICIÒN: Como punto de partida resulta indispensable aclarar y recordar a todas las partes dos puntos transcendentales, el primero de ellos, que sobre el los motivos de la prejudicialidad ordenada (discutir en un ordinario **si el camino es**

II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí, Edificio Tribunales, Primer Piso. Teléfonos: 2710-6004 y 2713-6065. Fax: 2710-3664. Correo electrónico: poc-ipenal@poder-judicial.go.cr

o no publico) ya el Juzgado Penal de Pococí se ha pronunciado en dos oportunidades (escuchar el audio de la audiencia preliminar de las 08:45 horas del 14 de agosto del 2015 y consultar resolución de las 09:30 horas del 13 de abril del 2016) por lo que es absolutamente innecesario volver a reiterar el tema, y el segundo de ellos, que para el momento del dictado de la prejudicialidad todas las partes presentes (Municipalidad, Incofer, Ministerio Publico y Defensa), aunque con representantes distintos, de manera voluntaria accedieron a que **el tema del camino publico se discutiera en un proceso ordinario** en sede Contenciosa. Se aclara además que Miguel Cubillo López no participò de la audiencia pues para aquel momento ya su querella y acciòn civil habían sido declaradas desistidas y condenado en costas, además no contaba con las facultades legales para constituirse como victima (sobre el fondo de este tema ya también el despacho se pronuncio, tanto en la audiencia preliminar del 14 de agosto como en la resolución de las 09:30 horas del 13 de abril del 2016) por lo que debe Cubillo López apegarse a lo ya ordenado.

Ahora bien, como ya todas las partes conocen, pues a pesar de que tanto la Municipalidad como Incofer cambiaron de abogado, lo cierto es que las decisiones que se tomaron en su momento siguen siendo validas, esta autoridad, con la anuencia de todos los intervinientes, ordenò la prejudicilidad **hasta tanto no se terminara de discutir en sede ordinaria el tema central de esta investigación, propiamente si el camino aquí en disputa es o no publico**, pues como todas las partes lo entendieron y lo hicieron saber en la audiencia preliminar del 14 de agosto de 2015, tal extremo resulta indispensable para poder continuar con la tramitación de esta causa penal. Por ello, es indiscutible que la gestiòn de Cubillo López, que fue respaldada por el Incofer y la Municipalidad, debe ser rechazada, ya que no solo pretende hacer caer en confusión a este juzgador, sino que además, resulta ser contraria a todo lo resuelto y pactado en la etapa intermedia, ello es asi porque el tema en discusión en la sumaria 15-000922-1028-CA no era el que aquì no interesa. Al analizar los hechos del proceso 15-000922-1028-CA (Interdicto de de Amparo de Posesiòn, folios 705 vuelto al 709) es claro que el gestionante únicamente pretendía discutir aspectos relacionados con las

II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí, Edificio Tribunales, Primer Piso Teléfonos: 2713-6054 ó 2713-6055. Fax: 2710-3564. Correo electrónico: poc-jpenal@poder-judicial.go.cr

concesiones otorgadas y los aparentes traslapes de fincas que podrían existir, **pero bajo ningún panorama pretendía en dicho proceso discutir el asunto del camino publico**, aspecto por el cual se ordenò la prejudicialidad, debe recordarse que todas las partes aquì involucradas gozan del derecho de llevar la discusión de las concesiones y los demàs extremos de las fincas involucradas a cuantas sedes judiciales consideren necesarias, sin embargo, para el tema de la materia penal, **y específicamente el ámbito de la prejudicialidad, únicamente es relevante la discusión del camino publico**. Panorama contrario al anterior detecta este juzgador en el proceso 16-8502-1027-CA, de folio 731 a 753, donde claramente si se esta discutiendo el tema central que aquí interesa acerca del camino publico, y por ello deberán esperar todas las partes hasta que dicho proceso culmine, pues a final de cuenta fueron los mismos accionantes, con la anuencia del suscrito, quienes decidieron que resulta indispensable que tal discusión sea agotada en sede administrativa para poder continuar con el tramite de la materia que nos ocupa.

En cuanto a solicitud de medida cautelar solicitada por el abogado de la imputada Isabel Ortuño, se rechaza la misma, lo anterior básicamente por dos motivos, el primero, porque tal y como fue acordado por las partes, y aceptado por la imputada, las medidas cautelares quedaron impuestas en su contra, y no es procesalmente viable imponer medidas cautelares contra los querellantes, y segundo, debido a que las competencias de este juzgador una vez decretada la prejudicialidad son limitadas (consultar resolución de las 09:30 horas del 13 de abril del 2016), discusión que en tal pronunciamiento ya fue desarrollada por el fondo.

Por ùltimo, recuerda esta autoridad a los intervinientes de forma muy enfática que deberán atenerse a lo resuelto, y en lo sucesivo, respetar el acuerdo que tomaron en la audiencia preliminar del 14 de agosto de 2015, donde todos, de común acuerdo decidieron esperar lo que fuera ñecesario para ventilar en sede administrativa el tema del camino publico, litis que apenas esta iniciando con el proceso 16-8502-1027-CA.- **HÁGASE SABER.- ARMANDO FONSECA MADRIGAL.- JUEZ PENAL.-**

II Circuito Judicial de la Zona Atlantica, Pococi, Edificio Tribunales, Primer Piso Teléfonos: 2713-6054 ó 2713-6055. Fax: 2710-3564. Correo electrónico: poc-jpenal@poder-judicial.go.cr

PODER JUDICIAL

JUZGADO PENAL DE POCOCÍ Y GUÁCIMO

LIC ARMANDO FONSECA MADRIGAL

JUEZ PENAL DE POCOCÍ Y GUÁCIMO

CERTIFICA:

Que las anteriores 03 fotostáticas son copia fiel de sus originales que constan en el legajo Principal de la causa penal 11-001840-0485-PE seguida en contra de PLANTACIÓN LAS PANTERAS S.A Y OTROS por el delito FALSEDAD IDEOLÓGICA y en perjuicio de MIGUEL ANGEL CUBILLO LÓPEZ Y OTROS, causa que se encuentra en este despacho con Prejudicialidad, se certifica lo anterior a solicitud de ISABEL ORTUÑO DE LA GOUBLAYE DE MENORVAL, para ser presentadas ante el Consejo Municipal de Pococí, para lo que corresponda. Certifico esta documentación por medio de mi firma y sello del despacho-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*

ES CONFORME: Se expide la presente certificación al ser las catorce horas cinco minutos del día dos de abril del año dos mil dieciocho.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.

PODER JUDICIAL
LIMÓN, COSTA RICA
Juzgado Penal de Pococí y Guácimo

LIC. ARMANDO FONSECA MADRIGAL
JUEZ PENAL

PODER JUDICIAL LIMÓN, COSTA RICA Juzgado Penal Pococí y Guácimo

EXPEDIENTE: 11-001840-0485-PE
CONTRA: EMPRESA PLANTACIÓN LAS PANTERAS S.A
OFENDIDO/A: MIGUEL ANGEL CUBILLO LÓPEZ
DELITO: Usurpación

SE RECHAZA LA PETICIÓN DE PARTE.

JUZGADO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA. Pococí, a las catorce horas del diez de marzo del año dos mil diecisiete.-

I.- El señor Miguel Cubillo López solicita que certificación que indique si la resolución que dictò la prejudicialidad afecta los folios reales 7-120373-000 con su plano L-1307232-2008 y el folio real 7-21841-000 con su plano 7-1233192-2007.

SE RECHAZA PETICIÒN, DEBER DE FUNDAMENTAR ES OBLIGACIÓN DE PARTE: : El deber de motivar las solicitudes que se hagan **ante los tribunales de justicia recae exclusivamente en quien las gestiona**. Una solicitud como la planteada conllevaría al menos, una descripción clara y específica de los motivos sobre y fines que pretenden dar sustento a la certificación requerida, de forma tal que el Juzgador que conozca la peticiòn tenga los elementos de juicio nècesarios para valorar la pertinencia y efectiva necesidad de aceptar o incluso de rechazar la gestión, lo que igualmente debe hacer con la debida motivación. En el caso concreto, el solicitante únicamente se limita a requerir que el Juzgado certifique si la resolución que ordenò la prejudicialidad afecta ciertas fincas y sus planos, gestiòn que no solo es ayuna en cuanto los argumentos sino que además resulta confusa, ya que pareciera que lo que se esta buscando es que el Juzgado certifique un extremo que corresponde a una resolución jurisdiccional, lo que a todas luces es improcedente porque para ello se dictò la resolución en su momento procesal oportuno. Como es sabido, los alcances procesales de la prejudicialidad fueron establecidos por el Legislador y no por el Juzgador, por lo que no podría el juez de garantías certificar los alcances de una resolución jurisdiccional. En este caso deberà el señor Cubillo Lòpez, de tenerlo a bien,

II Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Pococí. Edificio Tribunales. Primer Piso Teléfonos: 2713-6054 ó 2713-6055. Fax: 2710-3564. Correo electrónico: penalpococi@poderjudicial.go.cr

2

PODER JUDICIAL
LIMÓN, COSTA RICA
Ing. Secret. y Archivo

certificar este expediente en ~~copias, dentro~~ de la cuales rolan las distintas resoluciones que acreditan los motivos de la prejudicialidad ordenada **y sus alcances** .- **HÁGASE SABER**.- **ARMANDO FONSECA MADRIGAL.- JUEZ PENAL.-**



AFONSECAMA **11-001840-0485-PE** **2**

PODER JUDICIAL

JUZGADO PENAL DE POCOCÍ Y GUÁCIMO

LIC ARMANDO FONSECA MADRIGAL

JUEZ PENAL DE POCOCÍ Y GUÁCIMO

CERTIFICA:

Que las anteriores 02 fotostáticas son copia fiel de sus originales que constan en el legajo Principal de la causa penal 11-001840-0485-PE seguida en contra de PLANTACIÓN LAS PANTERAS S.A Y OTROS por el delito FALSEDAD IDEOLÓGICA y en perjuicio de MIGUEL ANGEL CUBILLO LÓPEZ Y OTROS, causa que se encuentra en este despacho con Prejudicialidad, se certifica lo anterior a solicitud de ISABEL ORTUÑO DE LA GOUBLAYE DE MENORVAL, para ser presentadas ante el Consejo Municipal de Pococí, para lo que corresponda. Certifico esta documentación por medio de mi firma y sello del despacho-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*

ES CONFORME: Se expide la presente certificación al ser las catorce horas del día dos de abril del año dos mil dieciocho.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.

PODER JUDICIAL
LIMÓN, COSTA RICA
Juzgado Penal de Pococí y Guácimo

LIC. ARMANDO FONSECA MADRIGAL
JUEZ PENAL

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
Secretaría del Concejo
Teléfono 2710-65 60 ext 124 Fax 2711-12 27
Email: concejo municipal @. Munipococi.go.cr

GUILLERMO DELGADO OROZCO

SECRETARIO MUNICIPAL DE POCOCÍ

CERTIFICA QUE:

Según consta en el Acta Ordinaria N°05 celebrada el día 23 de Enero del año 2017, en su artículo I, Acuerdo No.104, Le indico que en este mismo acuerdo van los puntos 1-2-3 solicitados por su persona, dice que:

Acta N°05 **Artículo I** **Acuerdo N°104**

Se presenta ante este Concejo el Sr. Aarón Rodríguez Cruz, céd. 1-1167-341, Abogado de Plantaciones Panteras, dice:

Punto N°01

Lic. Jiménez.

En la Última etapa, hemos iniciado la discusión de este tema siempre abiertos en participar en este Concejo, dado que, señala el Municipio en determinado momento, ante las insistentes gestiones del concesionario minero Cubillo López, que, un recurso de Amparo de legalidad, que es un recurso para que la Municipalidad ofrezca respuesta a la gestión de un administrado está obligando a este Municipio a proceder de manera inmediata a la apertura del supuesto camino público en la zona de Toro Amarillo, que los registros anteriores participaciones nuestras se pueden conocer con mayor detalle.
Este Municipio procedió al momento de responder a ese recurso de amparo y le hizo saber a este Concejo además la asesoría Legal, que el camino debía ser abierto de manera inmediata, porque así lo estaba ordenado un Tribunal Contencioso Administrativo, lo cual, es falso. Por supuesto puede ser constatado en la documentación que acá consta en el área legal al respecto.
No obstante todo esto Concejo, este en particular, cuando inicia esta Administración el beneplácito para que fuera aprobada una moción según la cual para mayor investigación de este tema, y dado que, cuando se respondió ese recurso de amparo de legalidad se omitió de parte de este Municipio decir que el Municipio había acordado con otras partes de este conflicto ventilar el tema en la Vía Contencioso Administrativa y esto se dio ante un juez penal, que así lo avalo, entonces, para aquel momento este Concejo repito, tuvo el beneplácito para que se tomara un acuerdo y que se emitiera un segundo criterio legal, que en este caso se le iba a solicitar a la Comisión de Jurídicos del Concejo.

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
Secretaría del Concejo
Teléfono 2710-65 60 ext 124 Fax 2711-12 27
Email: concejo municipal @. Munipococi.go.cr

Pasado muchos meses y habiéndose ejecutado una primera orden en esta zona en disputa nuevamente acudimos ante este Concejo, se ratificó en determinado momento ese acuerdo también, sobre todo a la luz de algunas circunstancias como el hecho que el Minaet había interpuesto una denuncia ante la Fiscalía por presuntos daños ambientales por eventuales daños ambientales que se hubieran causado al momento de realizar esta obra, que por demás ustedes saben que no existe los presupuesto ordinarios de la Municipalidad, que ha sido catalogada como una situación de emergencia etc. Finalmente, mientras nosotros nos encontrábamos en espera de un pronunciamiento de la Comisión de Jurídicos y del criterio que este Concejo Municipal tuviera con respecto a la valoración que ahí se pudiera hacer nos encontramos más bien con la sorpresa de que se procedía de nuevo a realizar obras en la zona, y además, que se había tomado un nuevo acuerdo Municipal que según el cual reza: que era prescindible no necesario que se acudiera a el pronunciamiento de esta Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal. Participo acá el distinguido Dr. Rojas Franco, en representación de los intereses del Concesionario Minero, quien vino a plantear en la última ocasión a este Concejo varios temas: que son los temas relevantes, sostenía el concesionario minero y también esta Municipalidad respondió así: a la gestión correspondiente en el proceso penal que la prejudicialidad o sea que la orden de ir a conocer este asunto en la sede Contencioso Administrativa, ya se había acabado.

Que mis representados habían ejercido un proceso en ese sentido y él incluso se permitió de leerles acá textualmente el archivo de ese proceso que no era el proceso ordinario que acá interesa y que es el que pueda determinar al final del recorrido que estos suponen materia judicial quien es el verdadero titular de la zona que esa en disputa, que podrían ser mis representados Plantación Las Panteras o bien este Municipio e incluso el Incofer que ha venido alegando los mismos derechos o similares a los que este Municipio plantea tener, institución que además nunca fue parte el órgano director que originalmente en esta Municipalidad determino mientras estaban en competencia para hacerlo porque ahora es una simple parte en el proceso Contencioso Administrativo ya no es el juez de este asunto esta Municipalidad pero para aquella oportunidad, bueno, sin la presencia del Incofer se determinó la supuesto existencia del camino público.

Se planteaba acá entonces en esa última sesión varias cosas a este Concejo, que los miembros del Concejo podían incurrir en responsabilidades si no se darían al criterio de su asesoría Jurídica, se planteó también que, el pronunciamiento que se había solicitado mediante acuerdo y había sido así aprobado y rectificado para que la Comisión de Jurídicos opinara al respecto era totalmente innecesario que la figura de la Comisión de Jurídicos del Concejo era puramente decorativa que para eso estaba la Asesoría Legal de nuevo entonces acá pues obviamente ustedes se quedarían con un solo criterio, que ya ha sido repetidas veces manifestado por la Asesoría Legal de la Municipalidad.

POCOCI

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
Secretaría del Concejo
Teléfono 2710-65 60 ext 124 Fax 2711-12 27
Email: concejo municipal @. Munipococi.go.cr

Se manifestó, también que la prejudicialidad se había acabado, que no existían más, que no había nada que ir a discutir a la vía judicial. Y nosotros como corresponde discutimos este tema ante la jurisdicción penal que es la que avalo el acuerdo que tomaron las partes porque además es sostenida de parte de la Asesoría Jurídica y supongo que se sigue sosteniendo que nunca se tomó un acuerdo con el Incofer, con la Fiscalía, con el juez, y con Plantación Las Panteras, para que este tema de verdad se termine de elucidar como corresponde en los tribunales. Les quiero insistir en la tesis de que debe comprenderse que ya la Municipalidad es una parte más de este proceso, no es que en sede administrativa como lo hizo en su momento podía emitir su criterio y ligarse a el permanentemente
Bajo la idea de los efectos jurídicos de un acto administrativo por la sencilla razón de que suscribió otro acto diferente en sede penal un acuerdo como ya he insistido en múltiples ocasiones para conocer esto en la Sede Contencioso Administrativo.

Estamos esta noche acá, para informarle sobre el resultado sobre la resolución que tomo el juez penal al respecto de la cual en particular quiero resaltar lo siguiente: porque se dice textualmente: que de manera voluntaria accedieron a que el tema del camino público se discutiera en un proceso ordinario, que las decisiones que se tomaron en su momento siguen siendo válidas o sea que sigue existiendo una situación de prejudicialidad que primero debe ser elucidada en tribunales que esta situación se mantiene hasta tanto no se termine de discutir en la sede ordinaria Contencioso Administrativa el tema central de este asunto propiamente si existe o no, un camino público, y como desafortunadamente avalo esta tesis de que la prejudicialidad se había acabado de la Municipalidad al manifestarse a solicitud del juzgado penal respectivo se señala también para las partes a quien corresponde esta reseña de la resolución que hago que, resulta además, ser contraria a todos lo resuelto y pactado en la etapa intermedia lo que pretendía el concesionario minero y lo que avalo la Municipalidad. Dice la resolución que esa petición deber ser rechazada ya que no solo pretende hacer caer en confusión a este juzgador porque se intentó que se confundiera un simple interdicto con este proceso ordinario, que ya inicio, como ustedes han sido informados sino que además, pues de nuevo se vuelve a señalar que se debe respetar, insisto, el acuerdo que tomaron todas las partes en este asunto.

Dice también la resolución que fue con la anuencia del juez del suscrito que todas estas partes fueron quienes decidieron que resulta indispensable que tal decisión sea agotada de previo. Quiere decir, que cuando la Municipalidad se comprometió a esto tuvo interés de seguir manteniendo esta área como un patrimonio propio, al momento que suscribió ese acuerdo debe entender que ahora está sujeta a una decisión final que solo y únicamente y exclusivamente corresponde a los Tribunales de Justicia, en este caso a los Contencioso Administrativo.

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
Secretaría del Concejo
Teléfono 2710-65 60 ext 124 Fax 2711-12 27
Email: concejo municipal @. Munipococi.go.cr

Y termino señalando la resolución lo cual me parece una excelente síntesis de lo que está planteado en ella y que por supuesto queda en manos de ustedes.

Dice: Por ultima, recuerda esta autoridad a los intervinientes de forma muy enfática que deberán atenerse a lo resuelto, y en lo sucesivo, respeta el acuerdo que tomaron en la audiencia preliminar del 14 de agosto 2015, donde todos, de común acuerdo decidieron esperar lo que fuera necesario para ventilar en sede administrativa el tema de camino público, Litis que apenas está iniciando con el proceso.

Con estos antecedentes y terminado nuestro informe con una información que recién hoy recibimos en los tribunales de acá, de que, la denuncia penal por supuestas infracciones ambientales que habían sido puesta contra esta Municipalidad en la persona del Alcalde para aquel momento, de don Emilio, y que, eventualmente iba a ser archivada supuestamente por falta de prueba como es común en estos casos, hoy día pasa el juzgado penal que la iba archivar, y se encuentra de nuevo en la Fiscalía con base en un nuevo informe preparado por el Minaet y quiero ser enfático en que nosotros no vamos al Minaet a pedir estos informes simple y sencillamente y naturalmente reportamos la situación que se está dando. Y este nuevo informe del Minaet ha motivado y justificado que el juez penal vuelva para abrir la investigación a la Fiscalía. De tal manera que en este momento nos vinculan tanto el proceso ordinario contencioso Administrativo como lo que pueda pasar en este otro asunto.

Y la pregunta que yo les dejo planteada una vez más es, incluso ahora que escuchaba como en algunos casos, pues no solo este Municipio tiene que luchar como tantos otros con áreas comunales. Explica.

Entonces, no venimos a plantearles nosotros una vez más, como no hemos querido hacerlo nunca que nosotros tengamos razón, que mi representado sean los propietarios de esta zona que está en disputa esto está por discutirse porque también se debe precisar qué tipo de vía había ahí, cuál era el ancho, cuál era la ubicación, que papel cumplía o no el Incofer en esa zona, si realmente esto tal vez pertenece al derecho vía del Incofer, y por lo tanto no puede ser un camino público, si era efectivamente un acceso privado en la finca que por supuesto mucha gente conoció como zona de paso, y que deja de usarse porque además se cruzaban varios sitios en los vados del rio, mientras no existía la RUTA 32. Y a partir del momento que existe se deja de utilizar.

Debe recordarse también que mis representados siempre tuvieron la posesión de esta zona, que este mismo Municipio antes diferentes consultas que se realizaron y que inclusive se tramitaron en la sede judicial, en varias ocasiones certificó, que en el sitio no existía camino público como tal.

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
Secretaría del Concejo
Teléfono 2710-65 60 ext 124 Fax 2711-12 27
Email: concejo municipal @. Munipococi.go.cr

Incluso mi representada nunca ha negado que por ahí la gente cruzara en determinados momentos en diferentes puntos de los vados hacia esta otra zona del Cantón desde Toro Amarillo.

De tal forma que nuevamente con mucho respeto con el propósito de que no tengamos un conflicto más complicado, estamos acá para informarles para pedirles muy respetuosamente que de nuevo este Concejo Municipal valore tomar un acuerdo que deje en suspenso la inversión de recursos y la intervención es esta zona que es algo que nosotros hemos venido respetando por años, con qué propósito? Con el propósito de que esperemos una sentencia judicial que determine de manera última con la seguridad jurídica que corresponde para un Municipio sobre todo se invierte recursos en determinadas obras, entonces, que esperemos ese momento, y que en tanto este Concejo pueda tomar un acuerdo para que la Municipalidad se abstenga simple y sencillamente realizar obras en esa zona, hasta tanto se sepa jurídicamente quien va a ser el titular de la misma y bajo qué condiciones.

Esta petición como se podrá entender no es descabellada también está el beneficio del Municipio para que luego no tengamos que entrar en disputas posteriores de ningún tipo y si en muchos casos se afrontan situaciones donde por falta de enfoque legal correspondiente o porque se sostiene un enfoque legal erróneo o como en este caso porque no se está respetando un acuerdo que se tomó ante un juez de la república es necesario desarrollar todo este tipo de procesos complicados e innecesarios en este caso mucho más. Esa es la primera petición que les queremos plantear y tengo una segunda petición subsidiaria que me parece que al menos sería la primera que nosotros rogaríamos a esta Concejo tomar como determinación, y es que se nombre una Comisión que acuda a esta zona no para que determine si se trata o no de un camino publico etc., eso no nos compete a nosotros, ni a mi como abogado, no le compete a mi representados, no le compete al Municipio que ya no va a tomar la decisión de esto ni al Incofer, ni a la Fiscalía, ni al juez penal. Le compete como quedo totalmente claro en términos jurídicos a los tribunales Contenciosos Administrativos. Entonces no solo esperemos que ellos se pronuncien al respecto sino que los invitamos por favor a que nombren una pequeña comisión que vayan a esta zona para que después de 3 veces que ha ido la Municipalidad supuestamente de emergencia abrir este camino público y les quiero comentar que la última ocasión y lo hago porque está documentado a través de actas notariales del Informe del Minaet etc., que incluso que la maquinaria porque hay un paredón enorme bajo hasta el rio todos los deshechos más alguna cobertura vegetal eventualmente que no debió ser cortada, ya eso se encargar el Minaet con la Fiscalía, fue arrojada al rio. Lo cual es una práctica inadmisible había árboles y ustedes los van apreciar si revisan los expediente correspondientes que estaban en el cauce del rio. Se creó una superficie de rodamiento de unos cuantos metros en el cauce del rio con rumbo a la concesión minera justamente del concesionario minero que ha venido repugnando porque la Municipalidad de alguna manera le ayude a tener un camino público sin el cual no podrá terminar de completar los requisitos

POCOCI

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
Secretaría del Concejo
Teléfono 2710-65 60 ext 124 Fax 2711-12 27
Email: concejo municipal @. Munipococi.go.cr

mínimos que en esta caso pide la legislación minera para que él pueda operar, esta actividad económica en esa zona.

Los invitamos a ir entonces en una pequeña comisión no para decidir porque eso no nos compete, es para que ustedes valoren y les pido que se haga una evaluación de que sentido ha tenido la inversión de recursos que se ha hecho ahí. De cuantos recursos se han invertido ahí nominalmente hablando, de cuál es el estado de ese acceso, porque está totalmente inutilizado en este momento después de lo común del invierno etc., ya tampoco podría el concesionario minero viajar al rio etc., y que para que eventualmente ustedes puedan sopesar si vuelven a recibir un amparo de legalidad pidiéndoles abrir supuestamente de nuevo esa ruta o hacerle aceras o poner asfalto lo que sea, si la Municipalidad está en condiciones bajo la incerteza de a todos nos convoca en este momento por no existir un fallo de lo contencioso administrativo para seguir invirtiendo recursos ahí, que solo están beneficiando a un concesionario minero y también para que ustedes observen si ese camino realmente tiene una función para el resto de la comunidad si realmente esa zona es utilizable, si eventualmente es municipal si podría tener otro destino. Porque hasta ahora lo único que se ha hecho sin obligación alguna de hacerlo porque lo único que había que responder al Contencioso Administrativo desde acá era que existió una prejudicialidad y que había que esperarse a ver quién era el titular entonces lo que ahora pedimos es que ustedes evalúen la procedencia de la inversión de recursos públicos que ya hizo la Municipalidad ahí, y que de paso evalúen si se desea tomar un acuerdo municipal que de alguna manera establezca preliminarmente una moratoria, mientras este tema se dilucida en la vía contencioso administrativa como ya claramente queda establecido que fue ordenado por los tribunales.

Síndico Juan Luis Gómez Gómez.

Quiero hacer mi comentario en aquella oportunidad le advertí a este Concejo de que, tenían que tener mucha cautela porque esto se estaba ventilando en el Contencioso Administrativo, hoy nuevamente me toca advertirle a estos compañeros del Concejo que, ante cualquier error ustedes van hacer vinculados porque el Código Municipal es muy claro y preciso, todo actuar de los regidores tiene que ser con responsabilidad y cuando cometamos un error ustedes como regidores van a tener que hacerse responsables de ese error. Hoy la situación se vislumbra diferente, hoy hay el mismo caso por otra cuestión que es del Minaet en el juzgado penal.

Hoy les quiero decir que sea cautelosos porque aquí el que se embarriala tiene que lavarse. Y, no con el fin, es ilógico seguir invirtiendo dineros municipales en un sitio donde hay perjuicio. Y eso lo van a demostrar los tribunales de justicia de este país, en este sentido a ustedes los regidores, lo que yo diga acá no es vinculante aunque tengo que ser responsable de lo que yo digo.

POCOCI

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
Secretaría del Concejo
Teléfono 2710-65 60 ext 124 Fax 2711-12 27
Email: concejo municipal @. Munipococi.go.cr

En lugar de está invirtiendo esos dineros ahí que no están beneficiando a nadie hagamos otra obra en otro lugar del Cantón donde se beneficien a las personas, paren momentáneamente esas inversiones que vienen haciendo que no tienen ningún fin.

Reg. Johnny Vargas Arrieta.

Sra. Alcaldesa, Usted ha invertido plata últimamente en ese camino?

Dra. Elibeth Venegas Villalobos, Alcaldesa Municipal.

Don Johnny por lo menos mientras nosotros estamos ahí, No, no se ha invertido ningún dinero, si sé que en un momento bajo un asunto de legal se había abierto la calle, pero por lo menos mientras estamos nosotros ahí, usted sabe la necesidad que tenemos, tenemos problemas de arreglar caminos en todo el Cantón.

Reg. Johnny Vargas Arrieta.

Nada más quería oír esa parte, porque el discurso de Juan Luis no cabe, porque no se ha invertido nada. La Alcaldesa no ha invertido nada en ese camino. Señor Presidente, yo creo que, quiero agradecer al Sr. Licenciado que se acerca a la Municipalidad a informarnos lo que los tribunales van a avanzando sobre el tema. Yo tengo mi propio criterio porque soy testigo, si no me han llamado a declarar es porque no me han ocupado, y puedo señalar algunos chapulineros, en todo caso, no podemos decir mentiras, una gran verdad hace 30 años ahí, por ahí pasaba yo con un back joe, y era camino público para nosotros. Si era una parte de ferrocarril si, y otra era de los vecinos, lo compartíamos todos.

Lo que me preocupa es que el señor licenciado, en alguna medida con sus términos y con su oratoria, con todo respeto, aquí no somos abogado la mayor parte, y yo diría que con mucho gusto licenciado yo puedo responder el día de mañana como debo actuar como regidor aquí, pero yo tengo que consultar al departamento legal que nos asesore porque no voy a cometer un error con usted, ni una injusticia con la vecina ni con nadie, pero si le quiero decir una cosa yo soy testigo del tema. Y eso le guste o no le guste no sé si le favorece o no, lo que usted expuso, porque por ahí pasaba yo con máquinas. Hay testigos, si el pleito ese que hay en los tribunales no ha llamado a toda la comunidad de La Marina para que los defienda a ustedes o defienda a la otra parte no sé por qué es un proceso que lo tendrán que dilucidar los tribunales.
Me preocupa mucho que la explicación que da usted aquí yo no la entendí la mayor parte de las cosas, discúlpenme, porque no soy abogado. Señor presidente, yo sugeriría, es muy técnico, si él nos dice en palabras como más a lo tico, tal vez hubiera entendido mejor. Pero nos habla en unos términos que no son como para abogado.

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
Secretaría del Concejo
Teléfono 2710-65 60 ext 124 Fax 2711-12 27
Email: concejo municipal @. Munipococi.go.cr

El asunto es que, usted mismo lo dijo está en proceso, no se han pronunciado, la Sra. Alcaldesa ya dijo: No estamos haciendo inversiones. No cabe ya que la Municipalidad vaya más allá. Cuando el señor Alcalde pasado fue el que intervino e hizo otras cosas. Esperemos que los tribunales resuelvan y si usted quiere una contestación más técnica que tendríamos que traer al señor abogado de nuestra Municipalidad para que le conteste, o los abogados del Concejo, porque yo no le puedo contestar en los términos que usted quiere oír. Discúlpeme señor presidente, pero a mi buen entender humildemente yo no quiero cometer errores ni injusticias.
Ni a favor ni en contra de nadie, pero usted mismo lo está diciendo hay que esperar que los tribunales resuelvan, que dicha.

Reg. Reinaldo Benavides Vargas.

En este caso he sido muy cauteloso porque cuando se trata de asuntos jurídicos hay que tener mucho cuidado. Conociendo el sector una gran parte de ese lo que llaman camino, podría haber sido camino de hecho, no de derecho, una gran parte pasaba la línea. Hace como unos cuatro o cinco meses me llamaron que estaban invirtiendo recursos en ese camino:

¿Sr. Licenciado, en esta administración se ha intervenido ese camino?

Lic. Jiménez.

Por supuesto no me compete a mí, saber si la Municipalidad ha invertido o no recursos, si justamente por eso estamos solicitando que personeros del Municipio eventualmente una comisión nombrada por este Concejo haga la evaluación correspondiente. Ahora, lo que puedo responder y para esto no necesito ningún término legal porque me gusta hablar con la precisión que corresponde para no venir acá a confundir justamente al Concejo, por ejemplo por decirle que una prejudicialidad está agotada por un interdicto, son cosas que ya hemos escuchado acá. Y no por un proceso ordinario. Acá también hay abogados, en este Concejo y por supuesto en la Municipalidad que a partir de lo que yo expongo que queda debidamente registrado en el audio y en las actas, puede analizar lo que yo expongo. Y no tengo mayor interés que ese en este momento.

Puedo si, por supuesto, hacer la petición que hago porque si la Municipalidad ya intervino tres veces en la zona, tratando de hacer apertura al supuesto camino público, con maquinaria que suponernos es de la Municipalidad con gente que también suponemos que también lo es, porque así se han identificado, por lo menos parece que se identificaron ante el Minaet, pues, algún recurso tendrá que estar constando esto. Que tal vez no era necesario invertir porque justamente había que esperar al fallo de los tribunales y justamente ese es el planteo nuestro, cuántos recursos, y aunque fueran mínimos si era oportunos invertirlos es algo que no me compete a mí resolverlos y que justamente le compete a este Municipio, y por eso

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
Secretaría del Concejo
Teléfono 2710-65 60 ext 124 Fax 2711-12 27
Email: concejo municipal @. Munipococi.go.cr

informamos en aras de que ustedes puedan tomar las decisiones más acertadas y buscar las respuestas más concretas.

En cuanto a lo que se pueda decir si yo lo conocí como camino público o no, voy a señalar lo siguiente; porque yo no soy el juez como decía. Hasta acá mismo, en el órgano director cuando se recibieron los testimonios correspondientes hubo vecinos de testigos que sostuvieron que se trataba de una vía pública y otros que no. Así que eso le compete a los tribunales de Justicia. Porque no es lo mismo finalmente como decía el Sr. Regidor atravesar por una zona a creer uno que por eso uno puede determinar que esa zona reúne las características jurídicas de un camino público, como además requiere el concesionario minero.

Punto 2

Propuesta presentada por el Reg. Reinaldo Benavides Vargas.

En vista que esto está en un proceso, avalar la propuesta que hace el Licenciado y el compañero Síndico de que ahí no se inviertan recursos hasta que no se resuelva la situación.

Sr. Pdte Eliecer Brenes Araya.

Yo no sé qué les parece a los demás compañeros, pero mi opinión personal como regidor, este Concejo no tiene que tomar ningún acuerdo si se invierte o no, esto está en los Tribunales somos respetuosos de la Ley y mejor esperamos el Lic. Carlos Hernández, la última vez que estuvo aquí el año pasado él fue muy claro y dijo que este caso se salía de las manos de la Municipalidad. Esto está en los tribunales y vamos a esperar que los tribunales sean los que dicten la sentencia. A favor o en contra. Lo que hizo la anterior administración pues nosotros tenemos que apechugarla es lógico, pero tenemos que esperar que sean los tribunales los que dicten la sentencia, seremos respetuosos de eso y acoger lo que los tribunales digan, en estos momentos no podemos ni a favor ni en contra, ni tomar ninguna decisión porque hasta que los tribunales no digan otra cosa. Esa es la opinión mía.

Si cabe aquí enviarle a Bufete Sossa, para que ellos tengan conocimiento.

Lic. Jiménez.

El Bufete Sossa de que Licenciado Sossa?

Sr. Pdte Eliecer Brenes Araya.

Yo sé que se llama Bufete Sossa, nosotros vamos a enviarlo a ese Bufete.

POCOCI

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
Secretaría del Concejo
Teléfono 2710-65 60 ext 124 Fax 2711-12 27
Email: concejo municipal @. Munipococi.go.cr

Por Mayoría de 6 votos a favor y 3 votos en contra, SE ACUERDA: Se Aprueba la Propuesta presentada por el Reg. Reinaldo Benavides Vargas. Se Traslada al Dpto de Servicios Jurídicos, y al Consorcio Sossa. Los Reg. Eliecer Araya Brenes, Johnny Vargas Arrieta, Freddy Hernández Miranda, votan en contra.

Punto 3

Sr. Pdte Eliecer Brenes Araya.

Yo salvo mi voto, puesto como repito soy respetuoso de la Ley y espero que los Tribunales den el veredicto. Ya veremos que van hacer ya son los abogados los que tienen que retomar esto, yo no soy abogado, no puedo retomar esto y por eso mi voto es en contra.

Reg. Freddy Hernández Miranda.

Yo razono mi voto negativo creo que usted hace bien su trabajo, usted con sus clientes y este es el trabajo suyo para lo cual usted está siendo contratado, sin embargo nosotros tenemos que acuerparnos con los criterios de los abogados nuestros que para eso son contratados, tanto en la planta administrativa, como asesores del Concejo Municipal, esto por cuanto tenemos dictámenes del Departamento de Servicios Jurídicos de que efectivamente esa área es pública. Y por ser publica compete constitucionalmente al Municipio atenderlo en el momento que sea necesario. El Acuerdo iría contrario al principio constitucional de la cual las municipalidades tienen la obligación de atender las áreas públicas.

Razono el voto negativo en ese sentido de que hay un dictamen del Departamento de Servicios Jurídicos donde dice que efectivamente es público, por lo tanto es competencia de por Ley de este Municipio de atender, que quede en Actas las palabras, y por favor al Licenciado que los documentos que usted presento ahí, así mismo su solicitud nos sea pasado para que quede en Actas y trasladarlo al Departamento de Servicios Jurídicos junto con el Consorcio de Asesores del Concejo Municipal para que de una manera cruzada nos haga la recomendación respectiva.

Síndico Juan Luis Gómez Gómez.

Yo simple y sencillamente quiero decirle a todos los compañeros del Concejo que vivimos en un país de derecho, donde nadie puede aducir que desconoce la Ley.

Reg. Freddy Hernández Miranda.

POCOCI

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
Secretaría del Concejo
Teléfono 2710-65 60 ext 124 Fax 2711-12 27
Email: concejo municipal @. Munipococi.go.cr

Así mismo que se traslade de parte del Secretario todo el legajo con los documentos de que ellos nos han traído acá para que el Consorcio este en autos al respecto, y nos puedan hacer una mayor valoración.

Nota de Secretaria: Se Adjunta los documentos entregado por el Lic. Jiménez.

EXPEDIENTE: **11-001840-0485-PE**
CONTRA: **EMPRESA PLANTACION LAS PANTERAS S.A**
OFENDIDO/A: **MIGUEL ANGEL CUBILLO LOPEZ**
DELITO: **Usurpación**

SE RECHAZA LA PETICIÓN DE PARTE. SE ORDENA MANTENER PREJUDICIALIDAD HASTA QUE SEA RESUELTO PROCESO ORDINARIO RELACIONADO DIRECTAMENTE CON EL SUPUESTO CAMINO PUBLICO.

JUZGADO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA. Pococí, a las diez horas con treinta minutos del diez de enero del año dos mil diecisiete.-

I.- El abogado Josè Pablo Acosta Barrantes, bajo la causa **11/001840/0485/PE;** solicita a este Juzgador que levante la prejudicialidad ordenada y se continué con el proceso penal, ello por considerar que el archivo del expediente 15-000922-1028-CA dio por agotado lo ordenado en la audiencia preliminar del día catorce de agosto del año 2015.

De lo anterior se dio traslado a las partes quienes se pronunciaron en el siguiente orden;

- La abogada Elibeth Venegas Villalobos, en representación de la Municipalidad de Pococì, se apegò al criterio del Licenciado Acosta Barrantes.

- La abogada Gloria Jarquin Garita, en representación de la Municipalidad de Pococì, se apegò al criterio del Licenciado Acosta Barrantes.

SE RECHAZA PETICIÒN: Como punto de partida resulta indispensable aclarar y recordar a todas las partes dos puntos transcendentales, el primero de ellos, que sobre el los motivos de la prejudicialidad ordenada (discùtir en un ordinario **si el camino es**

AFONSECAMA **11-001840-0485-PE** 1

Hora de recepción: Ene. 11. 2017 8:24AM Nº 9123 Edificio Tribunales, Primer Piso Teléfonos: 2713-6054 ó 2713-6055. Fax: 2710-3564. Correo electrónico: poc-jpenal@poder-judicial.go.cr

POCOCI

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
Secretaría del Concejo
Teléfono 2710-65 60 ext 124 Fax 2711-12 27
Email: concejo municipal @. Munipococi.go.cr

o no publico) ya el Juzgado Penal de Pococí se ha pronunciado en dos oportunidades (escuchar el audio de la audiencia preliminar de las 08:45 horas del 14 de agosto del 2015 y consultar resolución de las 09:30 horas del 13 de abril del 2016) por lo que es absolutamente innecesario volver a reiterar el tema, y el segundo de ellos, que para el momento del dictado de la prejudicialidad todas las partes presentes (Municipalidad, Incofer, Ministerio Publico y Defensa), aunque con representantes distintos, de manera voluntaria accedieron a que **el tema del camino publico se discutiera en un proceso ordinario** en sede Contenciosa. Se aclara además que Miguel Cubillo López no participò de la audiencia pues para aquel momento ya su querella y acciòn civil habían sido declaradas desistidas y condenado en costas, además no contaba con las facultades legales para constituirse como victima (sobre el fondo de este tema ya también el despacho se pronuncio, tanto en la audiencia preliminar del 14 de agosto como en la resolución de las 09:30 horas del 13 de abril del 2016) por lo que debe Cubillo López apegarse a lo ya ordenado.

Ahora bien, como ya todas las partes conocen, pues a pesar de que tanto la Municipalidad como Incofer cambiaron de abogado, lo cierto es que las decisiones que se tomaron en su momento siguen siendo validas, esta autoridad, con la anuencia de todos los intervinientes, ordenò la prejudicilidad **hasta tanto no se terminara de discutir en sede ordinaria el tema central de esta investigación, propiamente si el camino aquí en disputa es o no publico**, pues como todas las partes lo entendieron y lo hicieron saber en la audiencia preliminar del 14 de agosto de 2015, tal extremo resulta indispensable para poder continuar con la tramitación de esta causa penal. Por ello, es indiscutible que la gestiòn de Cubillo López, que fue respaldada por el Incofer y la Municipalidad, debe ser rechazada, ya que no solo pretende hacer caer en confusión a este juzgador, sino que además, resulta ser contraria a todo lo resuelto y pactado en la etapa intermedia, ello es asì porque el tema en discusión en la sumaria 15-000922-1028-CA no era el que aquí no interesa. Al analizar los hechos del proceso 15-000922-1028-CA (Interdicto de de Amparo de Posesiòn, folios 705 vuelto al 709) es claro que el gestionante únicamente pretendía discutir aspectos relacionados con las

II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí. Edificio Tribunales, Primer Piso Teléfonos: 2713-6054 ó 2713-6055. Fax: 2710-3564. Correo electrónico: poc-jpenal@poder-judicial.go.cr
ra de recepción Ene. 11. 2017 8:24AM Nº9123

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
Secretaría del Concejo
Teléfono 2710-65 60 ext 124 Fax 2711-12 27
Email: concejo municipal @. Munipococi.go.cr

concesiones otorgadas y los aparentes traslapes de fincas que podrían existir, **pero bajo ningún panorama pretendía en dicho proceso discutir el asunto del camino publico**, aspecto por el cual se ordenò la prejudicialidad, debe recordarse que todas las partes aquì involucradas gozan del derecho de llevar la discusión de las concesiones y los demàs extremos de las fincas involucradas a cuantas sedes judiciales consideren necesarias, sin embargo, para el tema de la materia penal, **y específicamente el ámbito de la prejudicialidad, únicamente es relevante la discusión del camino publico**. Panorama contrario al anterior detecta este juzgador en el proceso 16-8502-1027-CA, de folio 731 a 753, donde claramente si se esta discutiendo el tema central que aquí interesa acerca del camino publico, y por ello deberán esperar todas las partes hasta que dicho proceso culmine, pues a final de cuenta fueron los mismos accionantes, con la anuencia del suscrito, quienes decidieron que resulta indispensable que tal discusión sea agotada en sede administrativa para poder continuar con el tramite de la materia que nos ocupa.

En cuanto a solicitud de medida cautelar solicitada por el abogado de la imputada Isabel Ortuño, se rechaza la misma, lo anterior básicamente por dos motivos, el primero, porque tal y como fue acordado por las partes, y aceptado por la imputada, las medidas cautelares quedaron impuestas en su contra, y no es procesalmente viable imponer medidas cautelares contra los querellantes, y segundo, debido a que las competencias de este juzgador una vez decretada la prejudicialidad son limitadas (consultar resolución de las 09:30 horas del 13 de abril del 2016), discusión que en tal pronunciamiento ya fue desarrollada por el fondo.

Por ùltimo, recuerda esta autoridad a los intervinientes de forma muy enfática que deberán atenerse a lo resuelto, y en lo sucesivo, respetar el acuerdo que tomaron en la audiencia preliminar del 14 de agosto de 2015, donde todos, de común acuerdo decidieron esperar lo que fuera necesario para ventilar en sede administrativa el tema del camino público, litis que apenas esta iniciando con el proceso 16-8502-1027-CA.- **HÁGASE SABER.- ARMANDO FONSECA MADRIGAL.- JUEZ PENAL.-**

AFONSECAMA **11-001840-0485-PE** 3

Fecha de recepción: Ene. 11. 2017 2: 8:24AM Nº 9123 Circuito Judicial Tribunales. Primer Piso Teléfonos: 2713-6054 ó 2713-6055. Fax: Correo electrónico: poc-jpenal@poder-judicial.go.cr

Se extiende la presente certificación, a solicitud de la señora Isabel Ortuño de la Goublaye de Menorval, en la ciudad de Guápiles el día dos del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Guillermo Delgado Orozco.
Secretario Municipal de Pococí

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
SECRETARIA DEL CONCEJO

Cc: Arch.

EXPEDIENTE: 14-000253-0485-PE
CONTRA: BLOQUES PEDREGAL S.A
OFENDIDO/A: LEY FORESTAL
DELITO: Infracción. Ley Orgánica del Ambiente

PODER JUDICIAL LIMÓN, COSTA RICA Juzgado Penal de Pococí y Guácimo

SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO

JUZGADO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA. Pococí, a las nueve horas con diez minutos del dos de abril del año dos mil dieciocho.-

Causa seguida contra **ISABEL ORTUÑO DE LA GOUBLAYE DE MENORVAL y JULIO CÉSAR DURÁN ABARCA**, ambos mayores, costarricenses, cédulas de identidad en su orden números 1/543/533 y 1/396/495, demás calidades y domicilio conocido en autos; por el delito de **EXTRACCIÓN ILEGAL E INVASIÓN DE ÁREA DE PROTECCIÓN** en perjuicio de **EL RECURSO MINERAL.**- Intervienen en la defensa privada de los imputados figura el Lic. Erick Alberto Jiménez Trejos y, en representación del Ministerio Público de esta Ciudad, la Licda. Paula Hernández Cruz y,

RESULTANDO

I.- EL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGÓ LOS SIGUIENTES HECHOS QUE LE FUERON DENUNCIADOS: Desde setiembre del 2013 a marzo del año 2014, en Guápiles Pococí, Finca La Flor, del Puente Río Danta 300 metros al este y 350 metros al norte, los endilgados Isabel Ortuño de la Goublaye de Menorval y Julio César Durán Abarca, representantes de la Sociedad Plantaciones las Panteras S.A.; extrajeron material del cauce, sin contar con los permisos respectivos del Departamento de Geología y Minas, así como, procedieron a invadir el río Toro Amarillo, alterando su cauce natural mediante obras, ocasionando con todo lo anterior un daño ambiental.- (ver relación de hechos en requerimiento fiscal folio 795 vuelto).-

II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí, Edificio Tribunales, Primer Piso Teléfonos: 2713-6054 ó 2713-6055. Fax: 2710-3564. Correo electrónico: poc-jpenal@poder-judicial.go.cr

PODER JUDICIAL
LIMON, COSTA RICA
Juzgado Penal de Pococí y Guácimo

II.- Que en los procedimientos se han cumplido con los términos y prescripciones de ley, no existiendo vicio alguno capaz de causar defectos absolutos o indefensión.

CONSIDERANDO

ÚNICO: La representante del Ministerio Público de esta ciudad **Licda. Paula Hernández Cruz**, solicita el sobreseimiento definitivo a favor de los encartados **Isabel Ortuño de la Goublaye de Menorval y Julio César Durán Abarca**, al considerar que no existen elementos de prueba para imputar a los denunciados, conducta penal alguna.-

Analizada la petición fiscal y las probanzas existentes en los autos, considera esta autoridad que la misma resulta procedente y por ello se acoge. En efecto, se tiene que la presente causa da inició en razón de una denuncia que interpuso el señor José Luis Acosta Fernández, a nombre de Miguel Cubillo López, concesionario (expediente administrativo 193/029) para la explotación y extracción de material, en la zona del Río Toro Amarillo en Guápiles, Pococí. Mismo que hacía ver actos de extracción ilegal de material y desviación ilegal del río Toro Amarillo, de los denunciados Isabel Ortuño de la Goublaye de Menorval y Julio César Durán Abarca, como representantes de la sociedad Panteras S.A., también concesionaria para la extracción de materiales del cauce referido, según expediente R-D-313-2011 del MINAE. Antes de la denuncia penal, el quejoso interpuso denuncias administrativas ante la Dirección de Geología y Minas contra la Sociedad Plantaciones Las Panteras S.A., lo que motivó en su momento, la suspensión de la concesión a dicha sociedad.

Observadas las diversas gestiones presentadas al presente expediente por los denunciantes, se desprende que lo que existe es un grado de inconformidad por éstos, por la concesión otorgada a los imputados, estando más preocupados de lo que dicha sociedad pueda hacer; ya que se ha buscado la menor nimiedad para formular cualquier tipo de denuncias tanto penales como administrativas; existiendo como antecedente de estos conflictos, el expediente 11/001840/485/PE

II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí, Edificio Tribunales, Primer Piso Teléfonos: 2713-6054 ó 2713-6055. Fax: 2710-3564. Correo electrónico: poc-jpenal@poder-judicial.go.cr

PODER JUDICIAL
LIMÓN, COSTA RICA
Juzgado Penal de Pococí y Guácimo

(folio 575 a 587), donde se observan estos conflictos administrativos entre los concesionarios citados, que es de vieja data.

En este caso, tal y como lo hace ver la señorita representante del Ministerio Público, ante las denuncias formuladas por el señor Miguel Cubillo López, la Dirección de Geología y Minas realizó investigación y resolvió mediante resolución N° 546 del 24/09/2013 (visible a folio 09 del presente expediente), inspección en el sitio, observando supuestamente por parte de la sociedad Las Panteras S.A., modificaciones al cauce de dominio público, ello, al realizar una superficie de rodamiento y movilizar material. Razón por la cual, ordenó suspender la concesión otorgada a dicha sociedad, por considerar que las obras se estaban realizando fuera del terreno aprobado (expediente 3-2009), como lo es un acceso al sitio, el cuál todavía no estaba aprobado y se encontraba en tramite con otro número de expediente solicitado por los denunciados. A parte de ello, se tiene resolución del Tribunal Ambiental (folio 40), referido a los mismos hechos denunciados penalmente, pero igualmente carentes de elementos probatorios que ubiquen a los imputados en el sitio, realizando acción ilícita alguna en forma directa o indirecta. Respecto a la desviación supuesta del curso normal del río Toro Amarillo, se tiene de acuerdo a oficio de la Dirección de Aguas, en inspección efectuada en el lugar (folio 49), que observaron un muro de material del mismo río de forma antrópica (hecho por el hombre), cuyo fin es el flujo normal del cauce, realizado sin autorización alguna y, no observando maquinaria ni persona alguna en el sitio. Sumado a lo anterior, en oficio AT-0048-2015 de folio 752, se hace ver lo dinámico del cauce del citado río, debido a su capacidad de arrastre; lo que no permitiría acreditar una desviación del cauce, ya que el mismo se da por fenómenos naturales. Ahora bien, de acuerdo a las pericias forenses, la Sección de Biología Ciencias Forenses (conclusión de folio 255 vuelto), no se determinó daño ambiental en el sitio, por tratarse de vegetación de especies herbáceas comunes, tampoco fue posible determinar ni extracción de material ni desvío del cauce del río Toro Amarillo, conforme se denunció.

II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí, Edificio Tribunales, Primer Piso Teléfonos: 2713-6054 ó 2713-6055. Fax: 2710-3564. Correo electrónico: poc-jpenal@poder-judicial.go.cr

4

Por otro lado, como lo hace ver la representación del Ministerio Público, existe total carencia probatoria para acreditar una extracción ilegal de material, señalado, no sólo por el denunciante, si no además por el informe N° DGM-CRHA-138-2013, del Geólogo Esteban Bonilla de la Dirección de Geología y Minas, quien refirió que en la inspección en el sitio del 24/09/2013, observó vagonetas trabajando en acondicionamiento de terreno propiedad de Plantaciones Las Panteras S.A. y que además de ello observó modificaciones en el cauce de dominio público, esto al realizarse una superficie de rodamiento movilizando material aluvial hacías los costados de esta superficie de rodamiento. Lo anterior, por cuanto el informe referido, fue desacreditado por parte de los expertos en el tema, propiamente de la Dirección de Aguas, quienes refirieron en su informe, que no existe desviación alguna del río (folios 288/289) y, sobre la extracción de material, no existe prueba alguna ya que el Geólogo Esteban Bonilla lo que observa es movimiento del material de un lado a otro, no extracción de material en el cauce, acción (de extraèr) que sería la ilícita penalmente e interesa al derecho penal, por cuanto la movilización de material de un lado a otro, creación de caminos o de un quebrador no constituye acción delictiva. Igual situación se da de carente de ilicitud, el contenido de las actas de observación Policial confeccionadas por Fuerza Pública en fechas 24 y 25 de enero del año 2014, ya que únicamente observan a peones moviendo material de un lado a otro, no así, extrayendo material del cauce del río. Por último, las entrevistas realizadas a los testigos Jorge Esquivel Flores, Hilda Hernández Arrieta y Maylen González Aguilar (folios 693 a 695), los cuales afirman haber visto extracción de material del río Toro Amarillo, por parte de la empresa Pedregal, ya que indicaron haber observado maquinarias de dicha empresa trabajando en el sitio; tenemos que decir, de acuerdo a la reconstrucción de hechos que ordenó la Fiscalía y llevó a cabo, la Sección de Ingeniería Forense del OIJ (folios 760 a 763). Tales versiones de los testigos carecen de toda credibilidad, ya que de acuerdo a las mediciones efectuadas, no tenían visibilidad alguna **hasta el cauce del río**, por lo que no hay forma

PODER JUDICIAL
LIMÓN, COSTA RICA
Juzgado Penal de Pococí y Guácimo

tampoco, de acreditar en grado de probabilidad alguna, amén, que tampoco permitirían individualizar a persona alguna.-

Razones anteriores, agotada la investigación y no acreditando hecho delictivo alguno, lo que procede es acoger la solicitud planteada por la representación del Ministerio Público, ordenando en favor de los encartados **Isabel Ortuño de la Goublaye de Menorval y Julio César Durán Abarcao**, el dictado de un **SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO** por los hechos que se le han venido atribuyendo, de conformidad con lo establecido por los numerales 311 inciso e), 312, 313 y 265 del Código Procesal Penal, sin especial condenatoria en costas; levántese cualquier medida cautelar que se hubiese impuesto.-

POR TANTO

Por lo anterior expuesto y normas de cita, se ordena a favor de los encartados **ISABEL ORTUÑO DE LA GOUBLAYE DE MENORVAL Y JULIO CÉSAR DURÁN ABARCA**, el dictado de un **SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO** por los hechos que se les ha venido imputando, propiamente el delito de **EXTRACCIÓN ILEGAL E INVASIÓN DE ÁREA DE PROTECCIÓN** en perjuicio de **EL RECURSO MINERAL.** Cese toda medida cautelar ordenada, una vez firme la presente resolución archívese la causa, misma sin especial condenatorias en costas. Artículos 311 inciso e), 312, 313 y 265 del CPP.- **HÁGASE SABER.- RICARDO VALVERDE LÓPEZ.- JUEZ PENAL.-**

II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí, Edificio Tribunales, Primer Piso Teléfonos: 2713-6054 ó 2713-6055. Fax: 2710-3564. Correo electrónico: poc-jpenal@poder-judicial.go.cr

LIC. RICARDO VALVERDE LÓPEZ
JUEZ PENAL DE GUÁCIMO Y POCOCÍ
CERTIFICA:

Que las anteriores cinco copias fotostáticas son copias fieles de sus originales, que constan en la causa penal Nº 14-000253-485-PE seguida contra ISABEL ORTUÑO DE LA GOUBLAYE DE MENORVAL por el delito INFRACCIÓN LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE en perjuicio de LEY FORESTAL. Mismas que certifico por medio de mi firma y sello del despacho.
--

ES CONFORME: Se expide la presente certificación a solicitud de la señora Isabel Ortuño de la Goublaye de Menorval para ser presentadas ante el Tribunal Ambiental Administrativo, al ser las trece horas cincuenta y tres minutos del veintiuno de agosto del dos mil dieciocho.. *.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.*.

PODER JUDICIAL
LIMÓN, COSTA RICA
Juzgado Penal de Pococí y Guácimo

LIC. RICARDO VALVERDE LÓPEZ

JUEZ PENAL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA

erg*

EXP: 14-000253-0485-PE

JAZMIN SANTAMARIA SANCHEZ
7 0 1 9 1 0 7 5 1

F

ACTA NOTARIAL

NÚMERO OCHENTA Y CINCO: Yo, **JAZMIN SANTAMARIA SANCHEZ**, Notaria Pública, con oficina en Guápiles, setenta y cinco metros sur de la Toyota, frente Auto Repuestos León, a solicitud de la señora **ISABEL ORTUÑO DE LA GOUBLAYE DE MENORVAL,** mayor, empresaria, casada primeras nupcias, cédula de identidad número Uno- cero cinco cuatro tres- cero cinco tres tres, vecina de San José, Escazú, propietaria y Representante Judicial y Extrajudicial de la finca, inscrita, a nombre de, Plantación Las Panteras, Sociedad Anónima, cédula jurídica Tres-uno cero uno –seis cero cero seis cero, me apersono en Limón, Pococí, Guápiles, Río Danta, trescientos metros norte de las bodegas de Pedregal; para dar fe de lo siguiente: Me presento en Limón, Pococí, Guápiles, Río Danta trescientos metros norte de las bodegas de Pedregal, al ser las **QUINCE HORAS Y VEINTE MINUTOS**, del día **VEINTINUEVE** de **MARZO** del **DOS MIL DIECINUEVE**, donde me recibe señor JOSÉ LUIS JIMÉNEZ CHAVARRÍA, cédula de identidad número Seis- cero dos uno cinco- cero nueve cinco ocho, quien es el administrador y cuidador de la Finca Las Panteras, el cual me dirige a un camino de tierra, aproximadamente, de catorce metros de ancho, ubicada frente Aserradero de Pedro Pérez, la cual presenta una dirección del este hacia el oeste, dentro de la propiedad de doña Isabel Ortuño de la Goublaye de Menorval, finalizando en la ribera del Río Toro Amarillo, en la parte final del camino, se observa dentro del camino vegetación de un metro de alto y varios árboles con una altura aproximada de quince metros; se encuentran presentes dos personas, una de nombre, Nestor Arroyo, quien trabaja para Alfredo Suarez y un trabajador de la empresa CHEC, el cual observan el camino, señalando por donde comienza y donde termina, verificando por donde se podría entrar a la propiedad. Me retiro del lugar al ser las **QUINCE HORAS Y CUARENTA Y SEIS MINUTOS**, del día **VEINTINUEVE** de **MARZO** del **DOS MIL DIECINUEVE**. Las fotos realizadas, se encuentran guardadas en mi archivo de referencias. **ES TODO.** Expido un primer testimonio para el solicitante. Leída esta escritura resulto conforme, la apruebo y juntos firmamos en la ciudad de Guápiles a las nueve horas del día ocho de abril del año dos mil diecinueve. //ILEGIBLE//JSS//

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO OCHENTA Y CINCO, VISIBLE AL FOLIO NOVENTA Y TRES FRENTE, DEL TOMO UNO DEL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LA EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DEL OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.

Jazmín Santamaría Sánchez
Notaria Pública
Cód: 24742
Costa Rica

JAZMIN SANTAMARIA SANCHEZ
7 0 1 9 1 0 7 5 1

2474 2m 456 78690

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

RAZÓN NOTARIAL: La suscrita notaria da fe, que las fotos adjuntas son las guardadas en el archivo de referencia, correspondientes al acta. Es todo. Guápiles, el ocho de abril del dos mil diecinueve.





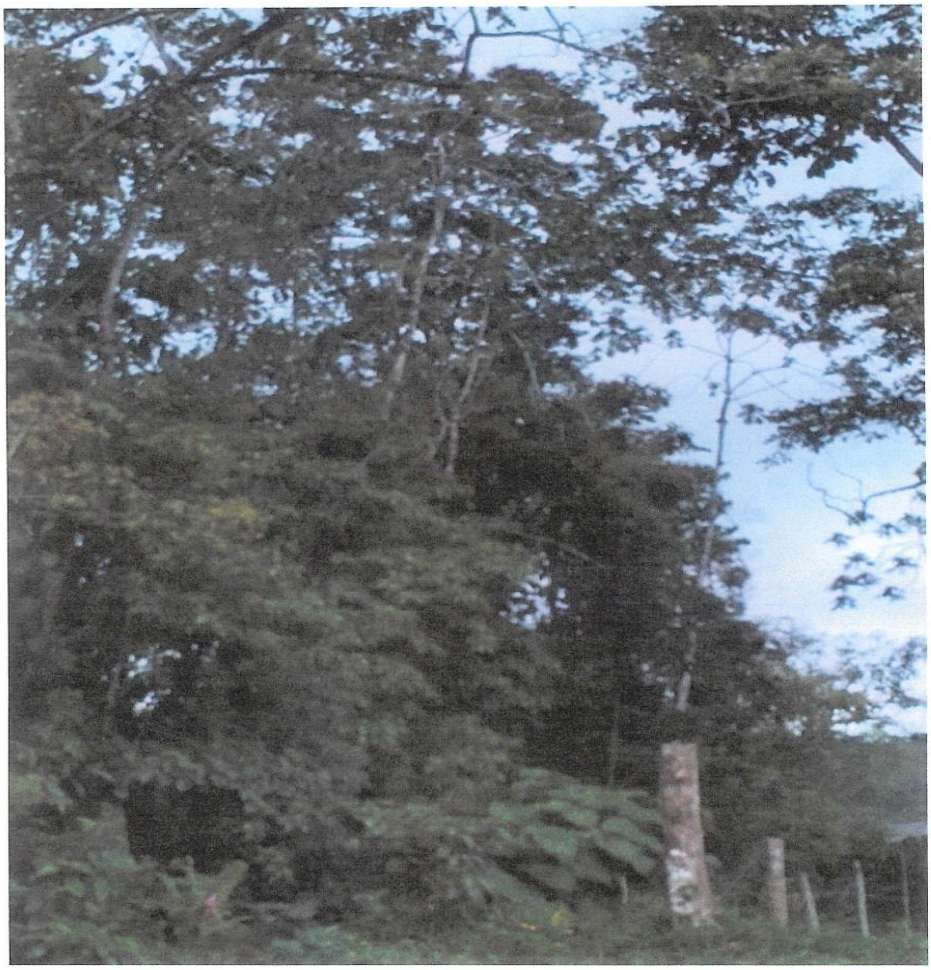
RAZÓN NOTARIAL: La suscrita Notaria, hace constar que mediante el entero número **TRES UNO DOS CINCO SEIS CUATRO OCHO SEIS- CUATRO**, se cancelaron los respectivos derechos y timbre del presente documento. **ES TODO**. Guápiles, el ocho de abril del dos mil diecinueve.





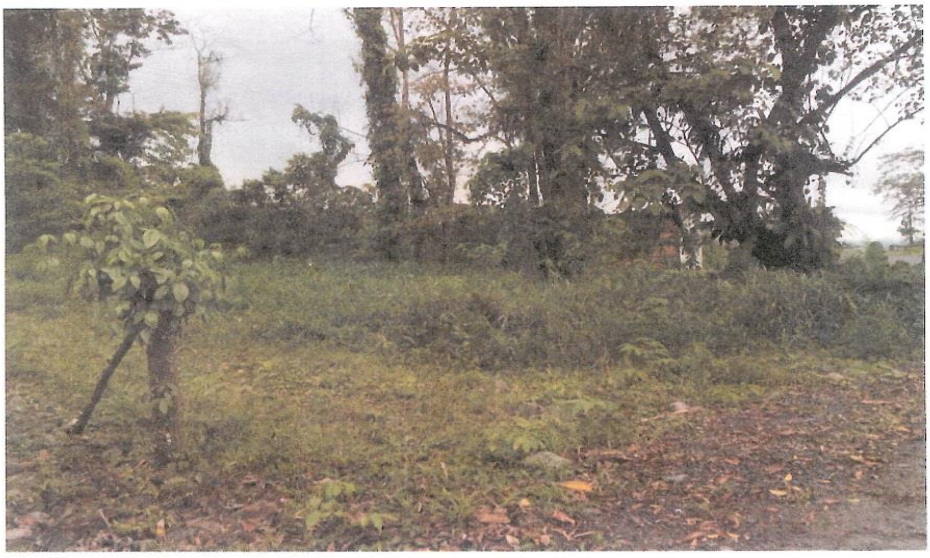




















JAZMIN SANTAMARIA SANCHEZ
7 0 1 9 1 0 7 5 1

ACTA NOTARIAL

NÚMERO OCHENTA Y SEIS: Yo, **JAZMIN SANTAMARIA SANCHEZ**, Notaria Pública, con oficina en Guápiles, setenta y cinco metros sur de la Toyota, frente Auto Repuestos León, a solicitud de la señora **ISABEL ORTUÑO DE LA GOUBLAYE DE MENORVAL,** mayor, empresaria, casada primeras nupcias, cédula de identidad número Uno- cero cinco cuatro tres- cero cinco tres tres, vecina de San José, Escazú, propietaria y Representante Judicial y Extrajudicial de la finca, inscrita, a nombre de Plantación Las Panteras Sociedad Anónima, cédula jurídica Tres-uno cero uno –seis cero cero seis cero, me apersono, en Limón, Pococí, Guápiles, Río Danta, trescientos metros norte de las bodegas de Pedregal; para dar fe de lo siguiente: Me presento en Limón, Pococí, Guápiles, Río Danta trescientos metros norte de las bodegas de Pedregal, al ser las **NUEVE HORAS Y TREINTA Y SIETE MINUTOS**, del día **DOS** de **ABRIL** del **DOS MIL DIECINUEVE**, donde me reciben los señores ISABEL ORTUÑO DE LA GOUBLAYE DE MENORVAL, cédula de identidad número Uno- cero cinco cuatro tres- cero cinco tres tres, su hijo TITO ORLANDO DURAN ORTUÑO, cédula de identidad número Uno- uno cuatro seis uno- cero tres nueve cinco, dueños de la Finca Las Panteras, el cual me dirigen a un camino de tierra, de aproximadamente, catorce metros de ancho, ubicada frente Aserradero de Pedro Pérez, la cual presenta una dirección del este hacia el oeste, dentro de la propiedad de doña Isabel Ortuño de la Goublaye de Menorval, finalizando, en la ribera del Río Toro Amarillo, en las afueras del camino se encuentran, tres personas, de la Municipalidad de Pococí, la señora, Damaris Céspedes, del Departamento Unidad Técnica de Gestión Vial, Arnoldo Monge, de la Unidad de Topografía y otro empleado de la Municipalidad, también se encuentran presentes el señor Alfredo Suarez, interesado en que habiliten el paso, por que tiene una concesión para extraer material, del Río Toro Amarillo, dos de sus trabajadores, uno de nombre Nestor Arroyo y un trabajador de la empresa CHEC, en el lugar también se encuentra, una excavadora, con el dueño y el conductor de la excavadora, marca volvo de color amarilla, alquilada por el señor Alfredo Suarez, esperando órdenes, para realizar labores de limpieza en la calle. Minutos antes de que los trabajadores de la Municipalidad de Pococí dejaran el lugar, conversé, con la señora Damaris Céspedes y me indica que se retiran, porque ellos no son competentes, para realizar ningún ingreso, limpiar o abrir la calle, hasta que el departamento legal, de la Municipalidad de Pococí, los autoricen o se apersonen al lugar, para realizar, esa diligencia; de igual forma, el Señor, Alfredo Suarez minutos después se va del lugar. Me retiro del lugar al ser las **DIEZ HORAS Y VEINTISIETE MINUTOS**, del día, del día **DOS** de **ABRIL** del **DOS MIL DIECINUEVE.** Las fotos

realizadas, se encuentran guardadas en mi archivo de referencias. **ES TODO.** Expido un primer testimonio para el solicitante. Leída esta escritura resulto conforme, la apruebo y juntos firmamos en la ciudad de Guápiles a las nueve horas y veinte minutos de día ocho de abril del año dos mil diecinueve. //LEGIBLE//JSS////////////////////////////

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO OCHENTA Y SEIS, VISIBLE AL FOLIO NOVENTA Y TRES VUELTO DEL TOMO UNO DEL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LA EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DEL OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.

Jazmín Santamaría Sánchez Notaria Pública Cód: 24742 Costa Rica

RAZÓN NOTARIAL: La suscrita notaria da fe, que las fotos adjuntas son las guardadas en el archivo de referencia, correspondientes al acta. Es todo. Guápiles, el ocho de abril del dos mil diecinueve.

Jazmín Santamaría Sánchez Notaria Pública Cód: 24742 Costa Rica

RAZÓN NOTARIAL: La suscrita Notaria, hace constar que mediante el entero número **TRES UNO DOS CINCO SEIS TRES SEIS CINCO- CINCO**, se cancelaron los respectivos derechos y timbre del presente documento. **ES TODO**. Guápiles, el ocho de abril del dos mil diecinueve.

Jazmín Santamaría Sánchez Notaria Pública Cód: 24742 Costa Rica









2



3



4





5



6





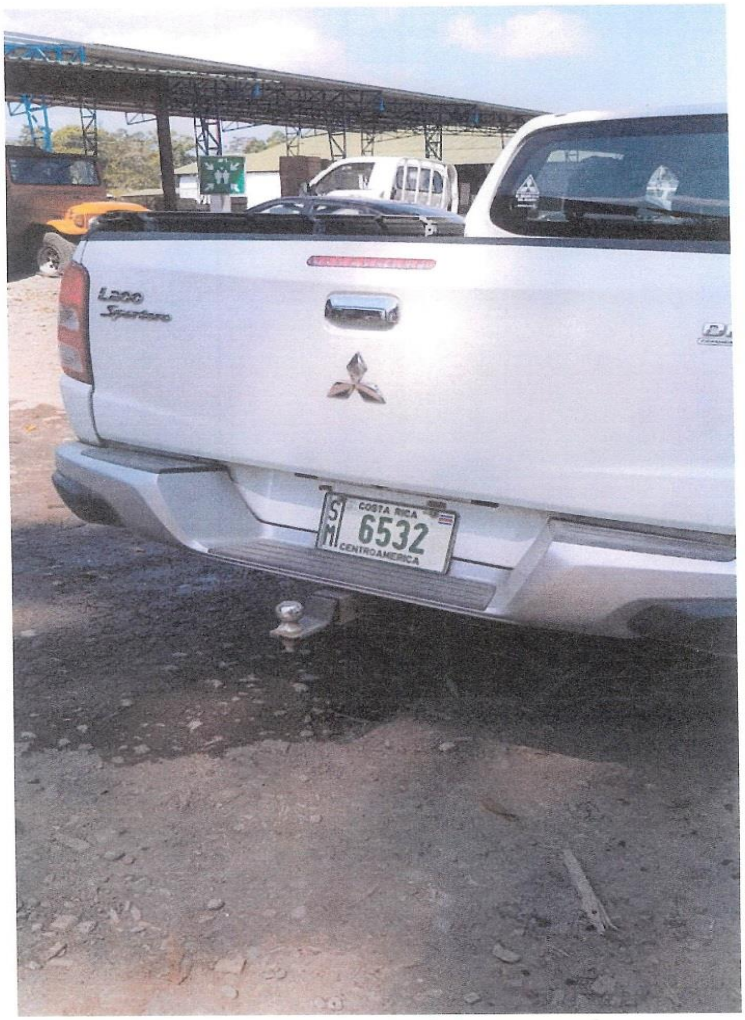
7



8







10



JAZMIN SANTAMARIA SANCHEZ
7 0 1 9 1 0 7 5 1

ACTA NOTARIAL

NÚMERO OCHENTA Y SIETE: Yo, **JAZMIN SANTAMARIA SANCHEZ**, Notaria Pública, con oficina en Guápiles, setenta y cinco metros sur de la Toyota, frente Auto Repuestos León, a solicitud de la señora **ISABEL ORTUÑO DE LA GOUBLAYE DE MENORVAL,** mayor, empresaria, casada primeras nupcias, cédula de identidad número Uno- cero cinco cuatro tres- cero cinco tres tres, vecina de San José, Escazú, propietaria y Representante Judicial y Extrajudicial de la finca, inscrita, a nombre de, Plantación Las Panteras, Sociedad Anónima, cédula jurídica Tres-uno cero uno –seis cero cero seis cero, me apersono en Limón, Pococí, Guápiles, Río Danta, trescientos metros norte de las bodegas de Pedregal; para dar fe de lo siguiente: Me presento en Limón, Pococí, Guápiles, Río Danta trescientos metros norte de las bodegas de Pedregal, al ser las **NUEVE HORAS Y CUARENTA MINUTOS**, del día **SEIS** de **ABRIL** del **DOS MIL DIECINUEVE**, donde me recibe señor JOSÉ LUIS JIMÉNEZ CHAVARRÍA, cédula de identidad número Seis- cero dos uno cinco- cero nueve cinco ocho, quien es el administrador y cuidador de la Finca Las Panteras, el cual me dirige a un camino de tierra, aproximadamente, de catorce metros de ancho, ubicada frente Aserradero de Pedro Pérez, la cual presenta una dirección del este hacia el oeste, dentro de la propiedad, de doña Isabel Ortuño de la Goublaye de Menorval, finalizando en la ribera del Río Toro Amarillo, se encuentran presentes, el señor Alfredo Suárez, junto con cinco personas, una de nombre Nestor Arroyo, quien trabaja para Alfredo Suarez, un trabajador de la empresa CHEC, el operador de la excavadora y otra persona que acompaña al señor Alfredo Suarez. La excavadora se encuentra dentro del camino quitando la maleza, dejando los árboles más grandes, ya que no los pueden cortar sin previa autorización del MINAE. Junto con la excavadora, que está en la mitad del camino, está, Néstor Arroyo y el trabajador de CHEC, los cuales están verificando y guiando al conductor de la excavadora, para que quite la maleza hasta el final del camino, sin tocar las cercas que se encuentran en la orillas, de ambos lados, sin entrar al Río Toro Amarillo. En ese momento converso con el señor, Alfredo Suarez y le pregunto si cuentan con los permisos de la Municipalidad de Pococí, para poder ingresar al camino y me indica que sí, me enseña un informe, del Departamento de desarrollo y control urbano, Unidad de topografía, en donde indica que se corrieron los mojones, y un informe, de Servicios Jurídicos Internos, de la Municipalidad de Pococí, los dos del día cinco de abril del presenta año, donde habla de los acuerdos tomados anteriormente, de la situación, de la propiedad antes descrita. Y que el día, lunes ocho o martes nueve de abril del presente año, los personeros de MINAE, se presentaran al lugar para inspeccionar y verificar los árboles que autoricen

JAZMIN SANTAMARIA SANCHEZ
7 0 1 9 1 0 7 5 1

2 4 7 4 2 m 4 5 6 7 8 6 9 3

derribar y la Municipalidad de Pococí, para verificar que la cerca se encuentre en los linderos correctos. Me retiro del lugar al ser las **DIEZ HORAS Y TREINTA MINUTOS**, del día **SEIS** de **ABRIL** del **DOS MIL DIECINUEVE**. Las fotos realizadas, se encuentran guardadas en mi archivo de referencias. **ES TODO.** Expido un primer testimonio para el solicitante. Leída esta escritura resulto conforme, la apruebo y juntos firmamos en la ciudad de Guápiles a las once horas del día ocho de abril del año dos mil diecinueve. ////////////////////////////ILEGIBLE////////////////////////////JSS////////////////////////////

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO OCHENTA Y SIETE, VISIBLE AL FOLIO NOVENTA Y CUATRO FRENTE, DEL TOMO UNO DEL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LA EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DEL OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.



RAZÓN NOTARIAL: La suscrita Notaria, hace constar que mediante el entero número **TRES UNO DOS CINCO SEIS DOS CUATRO CERO- TRES**, se cancelaron los respectivos derechos y timbre del presente documento. **ES TODO**. Guápiles, el ocho de abril del dos mil diecinueve.



RAZÓN NOTARIAL: La suscrita notaria da fe, que las fotos adjuntas son las guardadas en el archivo de referencia, correspondientes al acta. Es todo. Guápiles, el ocho de abril del dos mil diecinueve.



entre en los linde
del día **SEIS** de **ABRIL**
udas en mi archivo de
da esta escritura resulto
horas del día ocho de









2





3







5





6



7

JAZMIN SANTAMARIA SANCHEZ
7 0 1 9 1 0 7 5 1

I

ACTA NOTARIAL

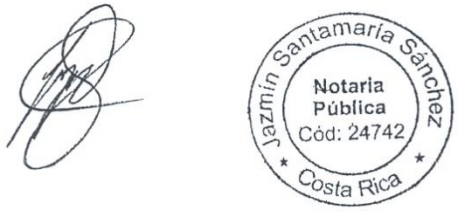
NÚMERO OCHENTA Y OCHO: Yo, **JAZMIN SANTAMARIA SANCHEZ**, Notaria Pública, con oficina en Guápiles, setenta y cinco metros sur de la Toyota, frente Auto Repuestos León, a solicitud de la señora **ISABEL ORTUÑO DE LA GOUBLAYE DE MENORVAL,** mayor, empresaria, casada primeras nupcias, cédula de identidad número Uno- cero cinco cuatro tres- cero cinco tres tres, vecina de San José, Escazú, propietaria y Representante Judicial y Extrajudicial de la finca, inscrita, a nombre de, Plantación Las Panteras, Sociedad Anónima, cédula jurídica Tres-uno cero uno –seis cero cero seis cero, me apersono en Limón, Pococí, Guápiles, Río Danta, trescientos metros norte de las bodegas de Pedregal; para dar fe de lo siguiente: Me presento en Limón, Pococí, Guápiles, Río Danta trescientos metros norte de las bodegas de Pedregal, al ser las **DIEZ HORAS Y CINCO MINUTOS**, del día **NUEVE** de **ABRIL** del **DOS MIL DIECINUEVE**, donde me reciben los señores ISABEL ORTUÑO DE LA GOUBLAYE DE MENORVAL, cédula de identidad número Uno- cero cinco cuatro tres- cero cinco tres tres, sus hijos TITO ORLANDO DURAN ORTUÑO, cédula de identidad número Uno- uno cuatro seis uno- cero tres nueve cinco, JULIO CESAR DURAN ORTUÑO, cédula de identidad número Uno- uno uno siete tres- cero cero cuatro cinco, y JOSE LUIS JIMENEZ CHAVARRIA, cédula de identidad número Seis- cero dos uno cinco- cero nueve cinco ocho, cuidador de la Finca; Las Panteras, el cual me dirigen a un camino de tierra, aproximadamente, de catorce metros de ancho, ubicada frente Aserradero de Pedro Pérez, la cual presenta una dirección del este hacia el oeste, dentro de la propiedad, de doña Isabel Ortuño de la Goublaye de Menorval, finalizando en la ribera del Río Toro Amarillo, se encuentra la tierra removida recientemente, donde el día anterior se encontraba un camión cisterna y una oruga, color amarilla, de la Empresa CHEC, sobre la calle. El día de hoy nos encontramos con material apilado al principio y casi finalizando la calle, en ambos lados, además se observa un corte definido, entre el camino existente, y la altura del resto del terreno y el acceso al Río, se encuentra una excavadora donde saca material del cauce y la zona protectora del río, con su respectivo operador, de Marca Volvo, color amarillo, placas EE tres uno cinco uno cinco, realizando extracción de material y el punto de extracción no parece pertenecer a ninguna concesión minera, según las balizas y marcas de esas concesiones que le muestra doña Isabel y depositándola, en dos vagonetas de la Empresa CHEC, trasladándolo, de la rivera del Rio, hasta donde finaliza la calle, haciendo relleno, para utilizarlo, como acceso a la supuesta concesión que desean explotar, que se encuentra ubicada, veinticuatro metros al sur, aproximadamente, de donde realizan los trabajos de extracción de material, junto a cuatro personas, que observan, desde

JAZMIN SANTAMARIA SANCHEZ
7 0 1 9 1 0 7 5 1

2 4 7 4 2 4 5 6 7 8 6 9 4

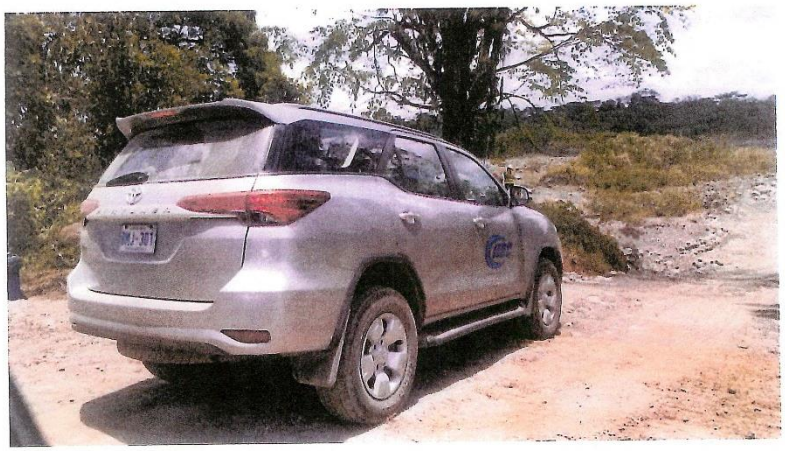
lejos como realizan el trabajo, uno de ellos es el señor Néstor Arroyo, quien está a cargo y trabaja para el señor Alfredo Suarez. Minutos antes de retirarnos, llega un vehículo de la empresa, CHEC, Marca: Toyota, Estilo: Fortuner, placa: B M J - TRES CERO UNO. Me retiro del lugar al ser las **ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS**, del día **NUEVE** de **ABRIL** del **DOS MIL DIECINUEVE**. Las fotos realizadas, se encuentran guardadas en mi archivo de referencias. **ES TODO.** Expido un primer testimonio para el solicitante. Leída esta escritura resulto conforme, la apruebo y juntos firmamos en la ciudad de Guápiles a las diecinueve horas del día nueve de abril del año dos mil diecinueve. //LEGIBLE//JSS//

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO OCHENTA Y OCHO, VISIBLE AL FOLIO NOVENTA Y CUATRO FRENTE, DEL TOMO UNO DEL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LA EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DEL OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.



RAZÓN NOTARIAL: La suscrita notaria da fe, que las fotos adjuntas son las guardadas en el archivo de referencia, correspondientes al acta. Es todo. Guápiles, el nueve de abril del dos mil diecinueve.





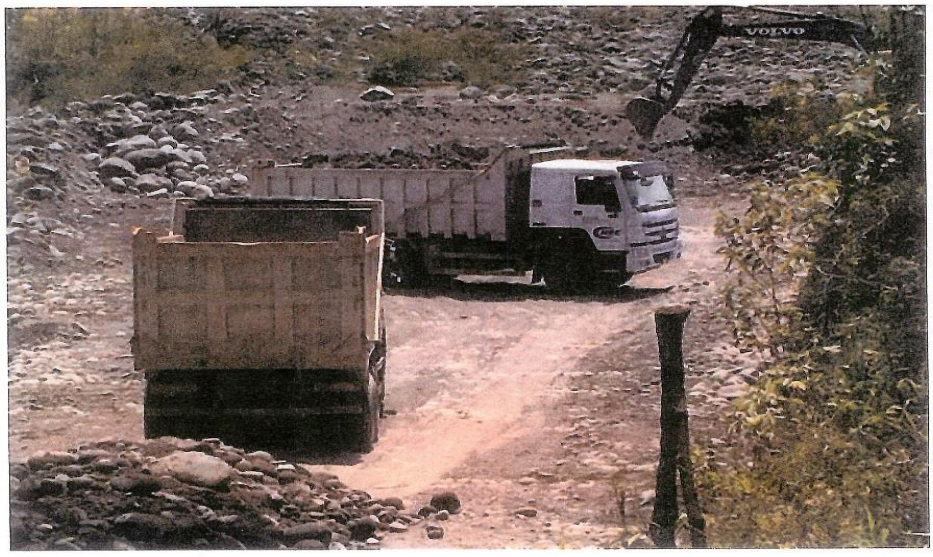


6

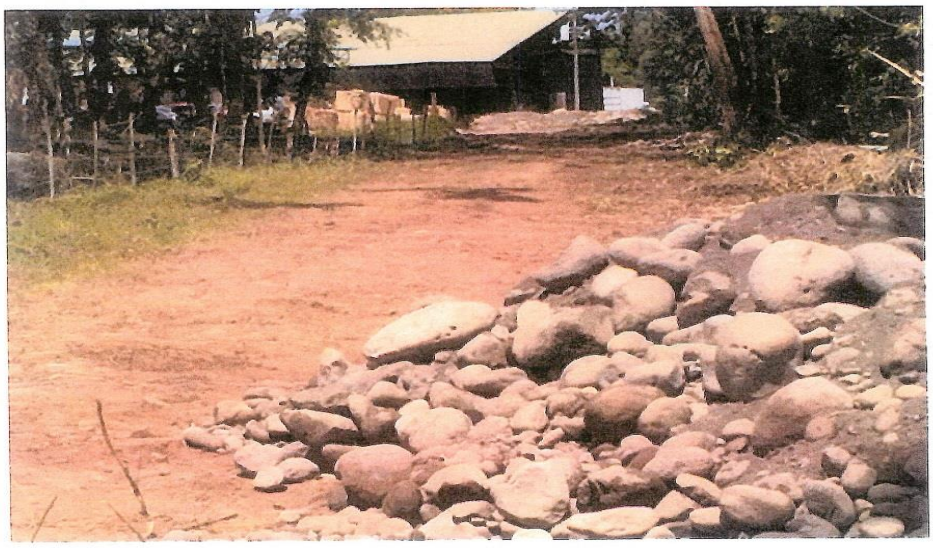







VOLVO





3



Marca de concesión con baliza.



yo y trabaja
presa, CNEC,
ser las





Marca de concesión con baliza

Banco de Costa Rica
09/04/2019 17:34:14
Oficina: 624 Oficina Urbana Guapil
Cajero: 1936593
Documento: 32581631
Formulario:00000000000
Motivo: 3052

CANC ENTEROS-TASACION

Numero Entero: 000312944560

Tasacion: 325816310
Registro: ENTERO DE TIMBRES
Acto: ENTERO DE TIMBRES
Monto Tasado: 0.01
Descripcion:
Boleta:
Finca/Motor:

TIMBRE FISCAL 187.50
TIMBRE COLEGIO DE 275.00

Moneda de Transaccion: COLONES

Sub Tot.Timbres: **********462.50
Descuento: **********27.75
Total Timbres: **********434.75

Total DGTD: **********0.00

DESGLOSE DE LA TRANSACCION

Efectivo: **********434.75
Valores: **********0.00
Total: **********434.75

Monto en letras:

CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO
COLONES CON SETENTA Y CINCO CTS.

000701910751

Jazmín Santamaría Sánchez
Notaria Pública
Cód: 24742
Costa Rica

Licda. Jazmín Santamaría Sánchez
ABOGADA
Cód: 24742
Costa Rica

Oficina Urbana
Guápiles
09 ABR 2019
Firma
Marco Vargas Arrocha
Oficial de Servicio al Cliente

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se traslada al departamento de Servicios Jurídicos para su análisis y recomendación.

ACUERDO Nº 774

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Braulio Carrillo Montoya, dice:

A70. COLONIA ZELEDÓN, 9 DE ABRIL 2019.

PARA: DOÑA ELIBETH VENEGAS, ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ.

C.c: CONCEJO Y DPTO AMBIENTE MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ, ARCH.

DE: BRAULIO CARRILLO MONTOYA, CÉDULA 7-030-866. TEL: 83859638.

ASUNTO: VISITA DE LA PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS EL 22 DE ABRIL 2019.

CON EL MAYOR RESPETO NOS ACERCAMOS A UD PARA SALUDARLE ESPERANDO ÉXITO EN SUS DELICADAS FUNCIONES.

CON RELACIÓN A LA VISITA DE DOÑA YAMILETH ASTORGA, EL DIA 22 DE ABRIL, SOLICITAMOS NUESTRO ESPACIO DE PARTICIPACIÓN PORQUE EN NUESTRAS COMUNIDADES LOS LAGOS DE ROXANA Y COLONIA ZELEDÓN DE CARIARI TENEMOS ALGUNOS PROBLEMAS QUE VIOLAN NUESTROS DERECHOS POR EL ACCESO AL AGUA.

POR SER UN MOMENTO TAN OPORTUNO ESTAREMOS ENTREGANDO Y COMPARTIENDO UN DOCUMENTO, CON PRUEBAS QUE NECESITAMOS SEAN RESUELTOS CON URGENCIA.

EN DOS PARTES RESUMIMOS EL DOCUMENTO: CONSTRUIR DOS RAMALES Y EL NUEVO FORMATO DE SOLICITUD DEL HIDRÓMENTRO.

ESTAMOS MUY AGRADECIDOS POR ABRIRNOS EL ESPACIO DE PARTICIPACIÓN.

DIOS LE BENDIGA CON ABUNDANCIA DE BIEN.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Que va hacer un asunto puntual la presencia de la Sra. Yamileth Astorga E, Presidenta Ejecutiva de A y A, puede dejar el documento que quiera presentar en esa sesión. Se conoce la nota.

ACUERDO Nº 775

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la señora: Msc. Wendy Jiménez Borbón, Directora Centro Educativo La Suerte, dice:

En concordancia con el artículo 41 y 43 de la Ley 2160 “Ley Fundamental de Educación” y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP “Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas”, procedo a remitir la propuesta de temas para la conformación de la **Junta de Educación de la Escuela La Suerte**, para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal:

William Martín Quirós Mesén	7-0107-0252
Heylin Teodora Rocha Guzmán	155818074613

NOTA: Se anota únicamente 1 terna por cuanto no hubieron más oferentes de la comunidad.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se nombra a las anteriores personas, Pasar a la Oficina del Sra. Alcaldesa para su respectiva Juramentación. Dispénsese del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado

ACUERDO Nº 776

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Johnny Rodríguez Rodríguez, Director Ejecutivo Federación Caproba, dice:

DEC-JR-022-04-2019.

Asunto: Información sobre el horario de Caproba en Semana Santa.

Federación de Municipalidades de
Cantones Productores de Banano de Costa Rica
Dirección Ejecutiva

Siquirres, 12 de abril del 2019
DEC-JR-022-04-2019

Señores (as)
Directores
Consejo Intermunicipal

Asunto: *Información sobre el horario de CAPROBA en Semana Santa*

Estimados señores (as), Alcaldes (as) y señores (as) Regidores (as):

El suscrito, en calidad de representante legal de la Federación de Municipalidades de Cantones Productores de Banano de Costa Rica denominada CAPROBA, me permito informarles lo siguiente:

Con motivo de la conmemoración anual de la Pasión, Muerte y Resurrección de Jesús de Nazaret. Siendo, un período de intensa actividad litúrgica dentro de las diversas confesiones cristianas.

Nuestra institución permanecerá cerrada los días, 15, 16, 17, 18, y 19 (Semana Santa). Retomando nuestras labores, el día lunes 22 de abril.

Atentamente,

JOHNNY ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por JOHNNY ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (FIRMA)
Fecha: 2019.04.12 10:48:25 -06'00'

Johnny Rodríguez Rodríguez
Director Ejecutivo
Federación CAPROBA

CANTONES PRODUCTORES DE BANANO
DIRECCION EJECUTIVA CAPROBA
FEDERACION

Copia: *Archivo cronológico.*

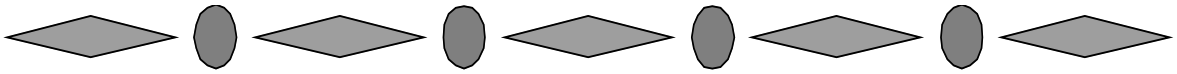
Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce

ACUERDO Nº 777

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Liceo Rural Barra del Tortuguero, dice:

Buenos días. Un gusto saludarle, quisiera saber qué día pueden venir a juramentar la junta de Educación del Liceo Rural Barra del Tortuguero.
Agradezco la colaboración.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se estará comunicando la visita para su debida juramentación.



ARTICULO II
Mociones

ACUERDO Nº 778

MOCIÓN:
Presentada por la Reg, Patricia Aguilar Araya.

CONSIDERANDO: Solicitar a la señora Alcaldesa un informe de parte del departamento de presupuesto y el departamento de Andrea Camacho, si se ha girado algún dinero a Caproba, para instauración de un Órgano Director, de no ser así.

MOCIONO: Se incorpore en la primera Modificación Presupuestaria, el presupuesto correspondiente para la instalación de un Órgano Director según Acuerdo N°2542-1, Acta 79 artículo II del 25-10-2018.

Comentarios

Reg. Patricia Aguilar Araya.

Señor Presidente, esto porque no estoy segura si los tramites con respecto a esta moción se han realizado, muchas gracias.

Reg. Ginnette Sequeira Granados.

Saluda, Más bien con base a la solicitud de la regidora, que primero la Alcaldía traiga el informe si es así como corresponde, no vamos a meter a votación algo si no tenemos primero la información de lo otro, me parece que entonces según la línea debería primero esperarse que la señora Alcaldesa traiga la información.

Reg. Pdte. Freddy Hernández Miranda.

Okey, dos posiciones, está en discusión.

Reg. Patricia Aguilar Araya.

Señor Presidente, es un acuerdo del Concejo por Unanimidad, entonces no sé por lo menos de mi parte si voy a entregar la moción para que no se atrase más esto que se tenía que hacer.

Reg. Pdte. Freddy Hernández Miranda.

Ni con esta semana santa tenemos paz, compañera Aguilar Araya que quede en actas, yo la voy a recusar a usted, la voy a recusar que no se vuelva a mencionar del tema, ni mucho menos su persona ni de forma, ni de fondo que quede en actas.

Porque usted es prima hermana de una funcionaria municipal, Marcela Cordero Aguilar, por lo tanto a usted la afecta el artículo 31 del inciso (a), yo quiero que usted se aparte más bien yo he estado tranquilo pero veo que hay veces no sé, que es lo que se pretende, nada más le digo porque para su propia estar sana, porque si la va a afectar, porque ella es coordinadora de un área directa de nombramientos y de uso de dinero para extras y demás y entonces y la relación que tiene con el presupuesto ordinario y extraordinario, es muy estrecha.

Entonces yo la voy a recusar a usted, con base al artículo 31 inciso (a), por su ligamen por sanguinidad en segundo grado con la señora coordinadora de Recursos Humanos, que quede consignado en actas.

Reg. Patricia Aguilar Araya.

Señor Secretario, para que conste en actas porque la señora Marcela Cordero Aguilar, es prima segunda mía, no me afecta el grado de consanguinidad, porque ni aun así con la mamá que es Maria Teresa Aguilar, está ahí no llega ni el tercer grado de consanguinidad.

La Ley es muy clara que dice que afectaría un tercer grado de consanguinidad, pero ya que el señor Presidente lo está dirigiendo de esa manera, está bien, está muy claro, lo que

pasa es que es un acuerdo señor Presidente y mis disculpas al caso, simplemente nada más pregunte si eso se tiene que realizar o no, pero esto lo vamos a ver diferente ya que usted me está recusando y me está diciendo que si tengo afectación, yo también lo he investigado y no tengo ninguna afectación con la señora Marcela Cordero Aguilar, muchas gracias señor Presidente.

Reg. Pdte. Freddy Hernández Miranda.

La recusación va con base e insisto en el artículo 31 inciso (a), más bien va por su propia salud jurídica de que no mencione más ese tema, ya creo que es recurrente, yo no veo que lo haga de manera loable, porque, lo voy a plantear, esa plata está en Caproba, está incorporada en un presupuesto extraordinario y hasta que lo apruebe la Contraloría pueden iniciar ellos los trámites para la contratación.

Creo que es muy feo que se dé el sesgo como que se quiera atrasar, pero le digo si usted revisa el artículo 31 del inciso (a) afecta hasta un tercer grado de afinidad y sanguinidad, ella está en segundo grado la afecta hasta el grado de primo tercero, pero déjelo entonces está bien, yo lo estoy diciendo por su propia seguridad, creo que usted lo está haciendo de una manera distinta estamos en semana santa que dicha que es reflexión, pero yo creo que ya está bueno, creo que ya es suficiente que ni en esta semana nos vayamos con un poquito de paz, entonces yo voy a tener que llegar a ese extremo la he recusado, está bajo su propia responsabilidad continuar con el tema, en un tema que la atañe directamente la recusación, está en actas.

Reg. Patricia Aguilar Araya.

Gracias a Dios tengo mucha paz en ese aspecto, simplemente es mi deber hacer esa observación, después de ahí señor Presidente considero que no lo voy a volver hacer, está bien, pero mi responsabilidad llega hasta aquí donde he presentado la moción, muchas gracias señor Presidente.

Reg. Johnny Vargas Arrieta.

Saluda, Yo diría que ese tema ya está caminando en el proceso de Caproba, y ya está claro hay una moción, hay todo un proceso hay un financiamiento, yo pediría a la compañera Aguilar, que mejor retirara la moción porque para no ser reincidente solo el mismo tema y que ojala la Alcaldesa también nos traiga información a ver cómo va la situación, cómo va el avance de ese tema y posteriormente que lo veamos en otra sesión si es necesario.

Reg. Pdte. Freddy Hernández Miranda.

Ya está incorporada en actas, ella no la retira, la mantiene, ya está incorporada en actas la moción de la compañera, yo pedí la recusación, ella no la acepto y más bien indico de los tres espacios que se le dio, en el último indico que la va a mantener, eso va para un expediente.

Entiéndanme que yo no venía a esto, quiero que me entiendan para mí es complicado, pero creo que hay un proceso está igual ese proceso, igual con la contratación para el tema de los estados financieros auditado está en el mismo canasto el dinero y créanme que insisto yo no venía a esto.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar la Moción, Se Dispensa del Trámite de Comisión Acuerdo Definitivamente Aprobado.

AL SER LAS DIECISIETE HORAS CON DIESINUEVE MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN

F-FREDDY HERNÁNDEZ MIRANDA	**F-GUILLERMO DELGADO OROZCO**
PRESIDENTE MUNICIPAL	**SECRETARIO MUNICIPAL**

C/c: SRS. REGIDORES, OTROS.
ARCH.